

Oficio: U.A.I.P. 1278/2020

Asunto: Se remite respuesta

Guanajuato, Gto; a 04 de mayo de 2020

"80 aniversario del Monumento al Pípila, Héroe Popular de la Insurgencia"

C. Jimena Macias.

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **00858120**, el día **31 de marzo del año 2020**, misma que a la letra dice:

- *"H. Ayuntamiento del Municipio y Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento Por medio de este canal, me permito solicitar la información siguiente: • ¿Bajo qué instrumento legal se justificó la compra de calentadores solares? • ¿Qué objetivo o meta se cumple con la compra y entrega de los calentadores solares? • ¿Hubo una convocatoria pública para ser la empresa proveedora de los calentadores solares? • ¿Cuál fue el proceso de selección que se llevó a cabo para designar a la empresa proveedora de los calentadores? • ¿Hubo algún diagnóstico acerca de la necesidad de compra de calentadores solares? • ¿A qué población de la sociedad se benefició directamente? Especifique sector de la población, tipo de población y características de la misma. • ¿Cuál fue el proceso que se llevó a cabo para seleccionar a las familias que serían acreedoras de los calentadores solares? • ¿Cuáles fueron los medios por los cuales se realizaron las entregas de los calentadores? • ¿Cuáles fueron los requisitos que los candidatos beneficiarios cumplieron para obtener el calentador solar? • ¿Cuál fue el precio unitario de cada calentador? • ¿Cuál es el nombre de la empresa proveedora, domicilio fiscal, teléfono de contacto? • ¿Cuántos calentadores solares se compraron y cuál fue el monto total de la compra? Así mismo, solicito la documentación siguiente se solicita: - Facturas de la compra de los calentadores solares - Contrato de la empresa proveedora de los calentadores solares - Diagnóstico que justifique la necesidad de la compra de los calentadores - Formatos de solicitud para ser beneficiario de un calentador solar - Acta de sesión del Comité de Adquisiciones del H. Ayuntamiento donde se aprueba la compra de los calentadores solares - Banco de datos de beneficiados Buen día. Dando seguimiento a la aclaración solicito la información correspondiente a la presente administración." (sic).*

Se remite copia simple de los siguientes oficios: **SDGOP/DJJ/130420-07**, suscrito por el **Ing. Héctor Javier Morales Ramírez, Director General de Obra Pública y DGDSyH/0259-2020**, suscrito por el **C. Marco Antonio Campos Briones, Director General de Desarrollo Social y Humano**, mismos que le brindan respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que **parte** de la información que solicita, no se podrá poner a su disposición en tanto reviste el carácter de **confidencial**, determinación que ha sido realizada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 264, celebrada el día 04 de mayo del año 2020, específicamente en el punto 4 del orden del día, dicho acuerdo se adoptó en razón de que la información contiene, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, CURP, RFC, domicilio, número telefónico y firma del particular; mismos que hacen a una persona identificada o identificable. Lo anterior de conformidad con los artículos 76 y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Ayuntamiento 2018 - 2021



Relacionado con lo anterior, se anexa el cuadro de clasificación de la información, de conformidad con los numerales cuarto, séptimo y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente.

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

*EMT

Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Período de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Dirección General de Obra Pública y Dirección General de Desarrollo Social y Humano	Adquisición de calentadores solares	Confidencial	Artículos 76 y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numerales cuarto, séptimo y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información	04 de mayo del año 2020	N/A	N/A	Parte de la información que solicita, no se podrá poner a su disposición ya que reviste el carácter de confidencial, en razón de que la información contiene, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, CURP, RFC, domicilio, número telefónico y firma de particular.	Sesión ordinaria número 264 celebrada el día 04 de mayo de 2020 específicamente en el punto 4 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala. Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Fundamento legal:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
Período de reserva:	La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Prueba de daño.	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño debe ser real, demostrable e identificable. [El perjuicio generado con la divulgación es mayor al beneficio que se otorga por hacer la información pública.]
Motivación.	Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

N/A: No aplica al supuesto.



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

RECIBIDO

21 ABR. 2020

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO



Oficio Núm.: DGDSyH/0259-2020
Asunto: Respuesta oficio U.A.I.P. 1142/2020
Guanajuato, Guanajuato a 21 de abril de 2020

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Municipio de Guanajuato
Presente

Por este conducto aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, del mismo modo en seguimiento a su oficio **U.A.I.P. 1142/2020**, mediante el cual se refiere la petición del **Jimena Macias**, en donde se adjunta una serie de cuestionamientos para obtener información de algunas especificaciones del Programa Construcción de Calentador Solar, a mi cargo desde que entro en funciones la actual Administración Municipal 2018-2021, al respecto le doy respuesta a las interrogantes de las cuales puede dar fe este CEGE.

1.- ¿Qué Objetivos se cumple con la compra y entrega de calentadores solares?:

Dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 6 de las Reglas de Operación del Programa Vive Mejor con Impulso para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual a la letra dice: "contribuir a que las familias que viven en zonas as urbanas y rurales del Estado habiten en viviendas con materiales, equipamiento y espacios adecuados. Esta Dirección busca cumplir dos objetivos específicos:

- a) Enfocar sus trabajos para aplicar a lo establecido en los Objetivos del Desarrollo Sostenible ya que estos son los mecanismos apropiados que permitirán a la población y a sus dirigentes de forma conjunta, participar en la búsqueda de consensos sociales y disminuir las brechas, en el caso que actualmente nos ocupa enfocando esfuerzos en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, **sostenible** y moderna.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Centro de Convivencia Familiar "El Encino" | Carretera Pueblito de Rocha s/n | Guanajuato, Gto. | Tel. (473) 102 81 73

b.-Contribuir a la economía de las familias que habitan en el Municipio, ya que sin duda disminuir o eliminar el gasto en la compra de Gal LP, impacta de manera favorable en el presupuesto del hogar que resulta beneficiado con el Programa.

2.- ¿Hubo algún diagnóstico acerca de la necesidad de comprar calentadores solares? Tomando en cuenta lo mencionado en el punto anterior, le refiero que no existe un documento de diagnóstico, sin embargo, la implementación del Programa se encuentra estrictamente relacionada con las actividades contenidas en el plan de trabajo de esta Dirección General.

3.- ¿A qué población de la sociedad se benefició directamente? Especifique el sector de la población y características de la misma.

La población objetivo del Programa son las familias parte de las zonas urbanas y rurales del Municipio que habitan en viviendas con equipamiento inadecuado, otorgando preferencia a las zonas de atención prioritaria (ZAP), zonas de muy alto, alto, bajo y muy bajo rezago social.

4.- ¿Cuál fue el proceso que se llevo a cabo para seleccionar a las familias que serían acreedoras de los Calentadores Solares?

Las Familias cumplieron con el criterio establecido en el punto anterior y acudieron a la Dirección de Organizaciones y Programas Sociales, para solicitar su ingreso en el padrón de posibles beneficiarios, entregando a esta, evidencia de que el espacio donde se construirá el beneficio cuenta con las condiciones técnicas necesarias para dicho fin, así como la documentación requerida por las Reglas de Operación que rigen el Programa.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Cabe mencionar que el número de familias a beneficiar depende del Recurso Financiero aprobado para operar el Programa.

5.- ¿Cuáles fueron los requisitos que los candidatos beneficiarios cumplieron para obtener el calentador?

a) Ser parte de la población objetivo establecida en las Reglas de Operación del Programa.

b) El lugar donde se construyó el beneficio comprobó contar con las condiciones técnicas necesarias, presentó evidencia fotográfica.

c) Entregó la siguiente documentación:

1.-Solicitud debidamente firmada

2.-Copia simple de CURP de cada uno de los integrantes del hogar solicitante.

3.-Copia simple de INE vigente de la persona que solicita ser acreedor del beneficio.

4.- Copia simple de comprobante de domicilio, con una vigencia de no más de 3 meses anteriores a la fecha en que se presenta la solicitud.

Así mismo le comento que información que responde a las otras interrogantes que se enuncian en el documento anexo a la solicitud, son materia de análisis y resguardo de la Dirección General de Obra Pública.

Reiterándole mi más amplio sentido de colaboración sin más por el momento, me despido de usted.

Atentamente



C. Marco Antonio Campos Briones
Director General de Desarrollo Social y Humano



C.C.P
Archivo
Minutario
MACB/l'nfrm



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Centro de Convivencia Familiar "El Encino" | Carretera Pueblito de Rocha s/n | Guanajuato, Gto. | Tel. (473) 102 81 73



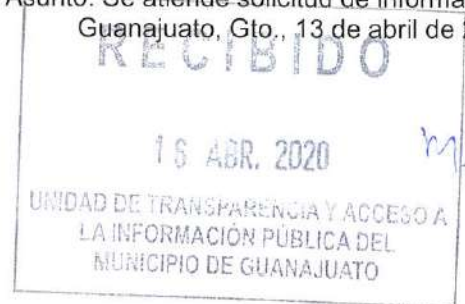
Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

**"80 Aniversario de Monumento al Pípila,
Héroe Popular de la Insurgencia"**

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRA PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OBRA PÚBLICA
Departamento de Asuntos Jurídicos
Oficio núm.: **SDGOP/DJ/130420-07**

Asunto: Se atiende solicitud de información.
Guanajuato, Gto., 13 de abril de 2020



Licenciado

Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso.

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Municipio de Guanajuato.
Presente.**

Ingeniero Héctor Javier Morales Ramírez, con el carácter de Director General de Obra Pública Municipal, acudo a Usted de la manera más atenta y respetuosa con la finalidad de exponer lo siguiente.

En atención al oficio: **U.A.I.P.1141/2020**, recibido en fecha 02 de abril de 2020 por correo electrónico y con la finalidad de atender la solicitud presentada en esta Unidad de Transparencia por la **C. Jimena Macías**, en la que requiere lo siguiente:

- "Anexo solicitud." (sic)

Por lo transcrito anteriormente informo a usted que adjunto al presente encontrará parte de la documentación solicitada, que esta Dirección General posee en sus archivos ya que la otra parte de dicha información, deberá ser proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, por ser asunto de su competencia.

- 1.- En relación a bajo que instrumento legal se justificó la compra de calentadores solares, le comento que fue bajo el Programa Anual de Obra Pública y Acciones Sociales aprobado por el H. Ayuntamiento, así como los lineamientos Generales para la operación del Fondo con el que se financió la compra e instalación de los calentadores solares.
- 2.- Respecto a que objetivo o meta se cumple con la compra y entrega de los calentadores solares, le comento que esta pregunta deberá ser respondida por la Dirección General de Desarrollo Social y Humano.
- 3.- En relación a que si hubo una convocatoria pública para ser la empresa proveedora de los calentadores solares, le informo que el procedimiento de adjudicación se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 4.- Respecto al proceso de selección que se llevó a cabo para designar a la empresa proveedora de los calentadores solares le informo que el procedimiento se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 5.- Respecto a que si hubo algún diagnóstico acerca de la necesidad de compra de calentadores solares le comento que esta pregunta deberá ser respondida por la Dirección General de Desarrollo Social y Humano.
- 6.- Con respecto a que población de la sociedad se benefició directamente le comento que esta pregunta deberá ser respondida por la Dirección General de Desarrollo Social y Humano.
- 7.- En relación a cuál fue el proceso que se llevó a cabo para seleccionar a las familias que serían acreedoras de los calentadores solares le comento que esta pregunta deberá ser respondida por la Dirección General de Desarrollo Social y Humano.
- 8.- Con respecto a cuales fueron los medios por los cuales se realizaron las entregas de los calentadores le informo que dichos calentadores fueron instalados en cada una de las viviendas de los beneficiarios por parte de los contratistas con los que se formalizaron los contratos.
- 9.- En relación a cuales fueron los requisitos que los candidatos beneficiarios cumplieron para obtener el calentador solar le comento que esta pregunta deberá ser respondida por la Dirección General de Desarrollo Social y Humano.
- 10.- Con respecto a cuál fue el precio unitario de cada calentador le comento que la información correspondiente a los mismos la podrá consultar en el anexo del presente oficio.
- 11.- En lo relativo al nombre de la empresa proveedora, domicilio fiscal y teléfono de contacto, le comento que la información correspondiente a los mismos la podrá consultar en el anexo del presente oficio.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

| Plaza de la Paz No. 12, Centro | Guanajuato, Gto. | Tel. (473) 732 1213 | www.guanajuatocapital.gob.mx |



**"80 Aniversario de Monumento al Pípila,
Héroe Popular de la Insurgencia"**

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRA PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OBRA PÚBLICA
Departamento de Asuntos Jurídicos
Oficio núm.: **SDGOP/DJ/130420-07**
Asunto: Se atiende solicitud de información.
Guanajuato, Gto., 13 de abril de 2020

Ayuntamiento 2018 - 2021

- 12.- En relación a cuantos calentadores se compraron y cuál fue el monto total de la compra le comento que la información correspondiente a los mismos la podrá consultar en el anexo del presente oficio.
- 13.- En relación a las facturas de la compra de los calentadores, le comento que adjunto al presente oficio encontrará la documentación solicitada.
- 14.- En relación a los contratos de la empresa proveedora de los calentadores, le comento que adjunto al presente oficio encontrará la documentación solicitada. (Contratos y convenios modificatorios en costo y volumen, en su caso)
- 15.- En relación al diagnóstico que justifique la necesidad de la compra de los calentadores, le comento que esta pregunta deberá ser respondida por la Dirección General de Desarrollo Social y Humano.
- 16.- Respecto a los formatos de solicitud para ser beneficiario de un calentador solar, le comento que esta pregunta deberá ser respondida por la Dirección General de Desarrollo Social y Humano.
- 17.- En relación al acta de sesión del comité de adquisiciones del H. Ayuntamiento donde se aprueba la compra de los calentadores solares, le informo que no se tiene un acta de sesión del comité de adquisiciones, en virtud de que por el origen de los recursos con los que se financió la compra e instalación de los calentadores solares, ésta se realizó conforme a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipio de Guanajuato.
- 18.- Respecto al banco de datos de beneficiarios, le comento que esta pregunta deberá ser respondida por la Dirección General de Desarrollo Social y Humano.

Sin otro particular por el momento me despido de Usted reiterando de mis consideraciones, la más alta y distinguida.

Atentamente,
"Guanajuato, somos capital"

Ing. Héctor Javier Morales Ramírez
Director General de Obra Pública.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
OBRA PÚBLICA MUNICIPAL
GUANAJUATO, GTO.**

Con copia para: C. Marco Antonio Campos briones, Director General de Desarrollo Social y Humano.
Archivo
Minutario

HJMR/JAGG/lerb

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Anexo del oficio SDGOP/DJ/130420-07

Número de contrato	¿Cuál fue el precio unitario de cada calentador?	¿Cuál es el nombre de la empresa proveedora, domicilio fiscal, domicilio fiscal, teléfono de contacto?	¿Cuántos calentadores solares se compraron y cuál fue el monto total de la compra?
PMG/DGOPM/FAISM/ 2018/040	\$4,891.53	Hidro alternativas en Ingeniería S.A. de C.V. Calle Geiser número 126 A, colonia Campo Palmira, León, Gto.	175 \$1,500,170.50 *
PMG/DGOPM/FAISM/ 2019/019	\$5,470.00	Renovables de México S.A. de C.V. Calle Circuito Logístico número 150, Fracción Bustamante, Silao, Gto.	569 \$5,342,363.76 *
PMG/DGOPM/FAISM/ 2019/056	\$3,737.98	Comercializadora Ecotemper S. de R.L. de C.V. Calle Prolongación Zaragoza número 1307-A, Colonia El Sol, Aguascalientes, Ags.	849 \$5,348,695.58 *
PMG/DGOPM/FAISM/ 2019/061	\$3,797.98	Comercializadora Ecotemper S. de R.L. de C.V. Calle Prolongación Zaragoza número 1307-A, Colonia El Sol, Aguascalientes, Ags.	300 \$1,889,998.44 *

* Los montos totales incluyen mano de obra y materiales para la instalación y adecuación de instalación hidráulica existente, así como los costos indirectos, costos de financiamiento y cargos de utilidad señalados en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como la instalación de placas informativas requeridas por el origen de los recursos del fondo.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
OBRA PÚBLICA MUNICIPAL
GUANAJUATO, GTO.



Presidencia Municipal de
GUANAJUATO

Dirección General de Obra Pública

Contrato de Obra Pública 2018

No. PMG/DGOPM/FAISM/2018/040

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS			
Construcción de calentador solar de agua de 12 tubos y 150 litros de capacidad, con tanque de acero inoxidable (Segunda Etapa)			
CONTRATISTA			
Hidro alternativas en Ingeniería, S.A. de C.V.			
MONTO	FECHA DE FIRMA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
\$1,500,170.50	07/12/2018	10/12/2018	30/12/2018

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran, por una parte el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, representado en este acto por el Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña y el Doctor Héctor Enrique Corona León, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, respectivamente, y el Ingeniero Héctor Javier Morales Ramírez, Director General de Obra Pública, en calidad de titular del área responsable, a quien en lo sucesivo se le denominará «El Municipio», y por la otra parte el C. Sergio Alfonso López Hernández, en calidad de administrador único, de la empresa denominada Hidro alternativas en Ingeniería, S. A. de C. V., a quien en lo sucesivo se le nombrará «El Contratista», y cuando actúen en conjunto para efectos del presente instrumento se llamarán «Las Partes», quienes se sujetaran al tenor de las DECLARACIONES y CLÁUSULAS siguientes:

DECLARACIONES:

I.- De «El Municipio»

I.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Que encomienda a «El Contratista» para que lleve a cabo la acción denominada: **Construcción de calentador solar de agua de 12 tubos y 150 litros de capacidad, con tanque de acero inoxidable (Segunda Etapa).**

I.3.- Que tiene atribuciones para convenir y contratar Obra Pública, de conformidad con el artículo 76 fracción II, inciso g) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.4.- Que sus representantes cuentan con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 77, fracciones XIII y XXIII, 124, fracciones IV, XI; y 128, fracciones IX y XI, todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de las que se desprenden de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 1 uno de fecha 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

I.5.- Que el presente contrato se asignó mediante la modalidad de **Adjudicación Directa**, toda vez que se encuentra dentro de los montos autorizados por el Congreso del Estado, a través de los rangos de adjudicación del ejercicio fiscal 2018. Así mismo se verificó en los archivos de la Dirección General de Obra Pública, la estadística de proyectos y obras contratados con «El Contratista», determinándose que el mismo cuenta con capacidad de respuesta inmediata, responsable, honesta, técnica, financiera y administrativa, necesaria para realizar servicios especiales relacionados con la obra pública, preferentemente en: **líneas de agua**; lo anterior para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracción III y 76 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de que las acciones objeto del presente contrato, se encuentran autorizadas en el con recursos provenientes del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2018, Remanentes de ejercicios anteriores**, dichos recursos se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
FISM 2018	\$273,202.71
REMANENTES FISM 2017	\$1,212,163.25
REMANENTES FISM 2016	\$14,804.54
TOTAL	\$ 1,500,170.50

I.6.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula MGU850101JD5.

I.7.- Que tiene su domicilio en el propio Palacio Municipal de esta Ciudad, ubicado en **Plaza de la Paz número 12, Zona Centro.**

II.- De «El Contratista»

II.1.- Que es una **Sociedad Mercantil** legalmente constituida según se acredita con la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **40137**, tirada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 4, con ejercicio legal en la ciudad de **San Francisco del Rincón, Gto.**, de fecha **21 veintiuno de Enero del 2016 dos mil dieciséis**, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guanajuato, Gto., con el número de folio mercantil **4556*31** de fecha **17 diecisiete de Febrero del 2017 dos mil diecisiete.**

II.2.- El **C. Sergio Alfonso López Hernández**, acude a la firma del presente contrato con el carácter de **administrador único** mismo que acredita con la copia certificada de la escritura pública referida en el punto anterior.

Que tiene como objeto entre otros: proyectos, dirección, supervisión y ejecución de toda clase de obras públicas y privadas, en especial en: **líneas de agua**; por lo que está en condiciones de prestar sus servicios a «El Municipio», en la ejecución de la acción denominada: **«Construcción de calentador solar de agua de 12 tubos y 150 litros de capacidad, con tanque de acero inoxidable (Segunda Etapa)».**

II.4.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones **técnicas, humanas y económicas** para obligarse a ejecutar la obra objeto del presente instrumento legal.

II.5.- Que cuenta con los siguientes registros:

R.F.C. HAI160121NZ6 I.M.S.S. B54 20640 10 0 GTO-SOP/PUC-3378-2016

II.6.- Que ha inspeccionado y conoce debidamente el lugar donde se ejecutaran los trabajos, así como las características de la obra a fin de considerar todos los factores que intervendrán en su ejecución.

II.7.- Señala como domicilio fiscal el ubicado en **calle Geiser número 126 A, colonia Campo Palmira**, en la ciudad de **León, Gto.**, Tel. **01 477-269-6948**, en caso de que cambie este o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo a «El Municipio», apercibido de que en caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en el domicilio que se tenga registrado con anterioridad.

III.- De «Las Partes»

Única.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la firma del presente instrumento legal y acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- «El Municipio» encomienda a «El Contratista» y éste se obliga a realizar para aquél hasta su total terminación, la obra pública denominada: **«Construcción de calentador solar de agua de 12 tubos y 150 litros de capacidad, con tanque de acero inoxidable (Segunda Etapa)»**; de conformidad con las normas de construcción vigentes, especificaciones de las obras, proyecto, catálogo de conceptos de los trabajos, precios unitarios, programa de obra y presupuesto anexo.

SEGUNDA.- «El Municipio» se obliga a pagar a «El Contratista», como monto total del contrato la cantidad de **\$1,500,170.50 (Un millón quinientos mil ciento setenta pesos 50/100 M. N.) I.V.A. incluido**, con los recursos mencionados en el numeral **I.5 de las DECLARACIONES** de «El Municipio», del presente contrato.

TERCERA.- Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, y «El Contratista» se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **21 veintiún días naturales**, obligándose a iniciarlos el día **10 diez de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho**, y concluirlos a más tardar el día **30 treinta de diciembre de 2018 dos mil dieciocho**, conforme al programa de trabajo autorizado; este

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social».

plazo únicamente podrá modificarse en el caso señalado en los artículos 81 párrafo segundo, 92 y 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, reservándose «El Municipio» el derecho de rescindirlo, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos materia del mismo, sea cual fuere la etapa en que se encuentren, ello de conformidad con los artículos 95, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CUARTA.- «El Contratista» podrá solicitar por escrito, la suspensión temporal del contrato por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, siempre y cuando imposibiliten la continuación de los trabajos, por lo que «El Municipio» evaluará las causas, en un plazo que no exceda de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que recibió dicho escrito, en el entendido que podrá otorgar o negar la suspensión, ello con fundamento en el artículos 95 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, «El Municipio» podrá suspender temporalmente, el presente contrato por las causales señaladas en el artículo 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además se tendrá que observar lo previsto por los artículos 152 y 154 del Reglamento de la ley citada, así como los artículos 153, 155 y 156 de dicho Reglamento, con referencia a los artículos 95, 98 y 107 de la ley invocada con anterioridad.

QUINTA.- «El Municipio» se obliga a poner a disposición de «El Contratista» el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato; el incumplimiento de «El Municipio» diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos, debiendo solicitar «El Contratista» dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la disposición del mismo el diferimento correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SEXTA.- Las obras deberán ser realizadas de acuerdo con el programa de trabajo y especificaciones que constituyen el proyecto de la obra, así como de la ruta crítica, cédula de avances, pagos programados y programas de ejecución de los trabajos que presentó «El Contratista» para formalizar este contrato, documentos todos ellos que deberán ser congruentes y coincidentes entre sí formando parte integral de este contrato.

Asimismo, «El Municipio» está facultado para hacer modificaciones al proyecto, o bien, si «El Contratista» considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo para hacerlo más funcional, presentará sugerencias por escrito para su autorización, por su parte «El Municipio» establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a «El Contratista», de cumplirse esta condición se considerarán parte de este contrato y por tanto obligatorias para «Las Partes».

«El Contratista», se obliga durante el proceso de la obra a mantener un juego de planos autorizados de los trabajos encomendados y a la terminación de la misma, en su caso, entregará un juego reproducible (impreso y en medio electrónico) actualizado de la obra, siendo ésta, condición para la recepción y liquidación de la misma.

SÉPTIMA.- Para el inicio de los trabajos «El Municipio» no otorgará a «El Contratista» anticipo toda vez que en su propuesta «El Contratista» manifestó no requerirlo, debiendo iniciar en la fecha establecida en la cláusula tercera del presente instrumento legal.

OCTAVA.- «Las Partes», convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, las cuales deberán presentarse en un plazo no mayor a treinta días naturales de conformidad con lo establecido en el artículo 102, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la Dirección General de Obra Pública, para trámite de pago, acompañadas de la documentación que así lo acredite, las que serán presentadas por «El Contratista» a la supervisión de la obra para su revisión y autorización definitiva, procedimiento que no excederá de **15 quince días naturales** siguientes a la fecha de entrega, asimismo las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y en su caso se incorporarán en la siguiente estimación, en el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, se

deberá cubrir a «**El Contratista**» el costo de financiamiento según la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, conforme a la prórroga en el pago de créditos fiscales, que se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pague efectivamente a «**El Contratista**», conforme a lo dispuesto en los artículos 102, párrafo tercero, 105, 108 y 109 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 124, 125 y 126 del Reglamento de la misma Ley, en alusión a la legislación de marras.

Independientemente de la pena convencional que se prevé en este contrato «**El Municipio**» podrá imponer una sanción equivalente al **1% (uno por ciento)** sobre el monto sin I. V. A. de cada estimación que «**El Contratista**» no presente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Las estimaciones serán revisadas y autorizadas por el Director de Construcción, adscrito a la Dirección General de Obra Pública, quien podrá solicitar su aclaración o validar e ingresar la misma para el trámite de pago a la Dirección Técnica Administrativa, en un plazo no mayor a **15 quince días hábiles** contados a partir de la fecha de su recepción; las cuales se pagarán por medio de la **Tesorería del Municipio de Guanajuato, Gto.**, quien llevará y conservará el soporte documental de la obra objeto del presente instrumento; esto conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En caso de que «**El Municipio**» realice algún pago en exceso, «**El Contratista**» deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para lo concerniente a la mora en el caso de créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, a partir del día siguiente en que venza el plazo de requerimiento de pago y hasta el día en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de «**El Municipio**».

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de «**El Contratista**», sean compensadas en la estimación siguiente, de conformidad con el artículo 106, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de «**El Municipio**» el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 106 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

NOVENA.- «El Contratista» para garantizar la ejecución de la obra pública objeto del presente instrumento, se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos, previstos por la Ley de la materia, las garantías siguientes:

- a) **El Contratista»** otorgará a «**El Municipio**» dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una garantía por el valor del **10% (diez por ciento)** del importe total de la obra que asciende a la cantidad de **\$150,017.05 (Ciento cincuenta mil diecisiete pesos 05/100 M. N.) I.V.A. incluido**, a favor de: **Tesorería del Municipio de Guanajuato, Gto.**; a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, en las que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfase en la ejecución de los trabajos, deductivas de obra mal ejecutada y deductivas de obra cobrada no ejecutada.

En caso de que por causas imputables a «**El Contratista**» no exhiba la garantía referida en el inciso a) de la presente cláusula dentro del tiempo estipulado, se hará acreedor a una multa administrativa dentro de los rangos establecidos en el artículo 125 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo anterior tiene su fundamento en el artículo 80, fracción II de la ley en cita.

Cuando la obra se realice en más de un ejercicio presupuestal, ésta se sustituirá por otra equivalente al **10% (diez por ciento)** de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dichos importes los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se hayan celebrado.

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.»

Esta garantía deberá ser presentada dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a partir de la fecha en que «**El Contratista**» hubiere firmado el nuevo contrato, si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, «**El Municipio**», determinará la rescisión administrativa del contrato.

Concluida la obra y como parte del finiquito, «**El Contratista**», se obliga a sustituir la garantía de cumplimiento a favor de: **Tesorería del Municipio de Guanajuato, Gto.** por otra equivalente al **10 % (diez por ciento)** del monto total de los trabajos realmente ejecutados, teniendo dicha garantía una vigencia de **12 doce meses**, contados a partir de la fecha del acto de entrega-recepción física de la obra, de acuerdo a lo que dispone el artículo 80, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La garantía de cumplimiento, no será considerada de ninguna manera como una limitación a la responsabilidad de «**El Contratista**» conforme a sus obligaciones y garantías en virtud de este contrato, ni impedirá a «**El Municipio**» reclamar la indemnización o reembolso por cualquier daño sufrido que pueda exceder el valor de la misma.

Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de las obras, aparecieren desperfectos o vicios ocultos en las mismas, por causas imputables a «**El Contratista**», éste se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los daños, cuando éste no inicie los trabajos de reparación en un plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que se le notifique la necesidad de realizar las reparaciones o no los termine en el plazo que se le señale, «**El Municipio**» hará efectiva la garantía.

a) Las pólizas de las fianzas en caso de otorgarse por «**El Contratista**» para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, debe contener por parte de la institución otorgante, como mínimo, las siguientes declaraciones expresas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las cuales deberán de ser las siguientes:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
2. Que para liberar las fianzas, es requisito indispensable la confirmación expresa por escrito de «**El Municipio**».
3. Que en caso de prórroga del plazo establecido para la terminación de los trabajos o de que exista espera, la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con la prórroga o espera.
4. Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato, aun cuando parte de ellos se subcontrate con autorización de «**El Municipio**».
5. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de la materia para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
6. Que la institución afianzadora acepta el procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282, 283, 289 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
7. Que la fianza estará vigente durante la substanciación del proceso de rescisión administrativa y de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
8. Que se modificará la fianza, en caso de otorgamiento de prórrogas a «**El Contratista**», derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto.
9. Que en caso de reclamación de las fianzas, serán competentes los tribunales establecidos en la Ciudad de Guanajuato, Capital del Estado del mismo nombre.

10. Que toda vez que existe un procedimiento de rescisión en sede administrativa, para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato, acordado expresamente entre «Las Partes»; la resolución que se dicte al respecto, donde se establezca el incumplimiento de «El Contratista», será documento suficiente para hacer efectiva la fianza

DÉCIMA.- «Las Partes» acuerdan que la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato estarán sujetos a dichos procedimientos cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que ceterminen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, en base a la solicitud, que por escrito presente «El Contratista», «El Municipio» resolverá sobre la procedencia de dicha petición, considerando el procedimiento contemplado en los artículos 108 y 109 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato:

1. Para efecto de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de propuestas o la del presupuesto en los casos de adjudicación directa.
2. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto a la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o en caso de existir atraso no imputable a «El Contratista», con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a «El Contratista», procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado

3. La revisión se realizará por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe total faltante del contrato.
4. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determina y publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuando los índices que requiera el contratista o la contratante no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o éstos no reflejen las variaciones reales en el costo de los insumos, procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen en el mercado, utilizando lineamientos y metodología que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para la determinación del factor de ajuste que deberá aplicar la contratante;

A partir de la fecha de publicación del índice de incremento o del que se obtenga de la investigación del mercado, «El Contratista» tendrá un término perentorio de treinta días naturales para solicitar el ajuste correspondiente, transcurrido el mismo, perderá su derecho.

Igual término y consecuencias asumirá «El Municipio», para aplicar la reducción de costos en el caso de decrementos.

«Las Partes» convienen que para la presentación de la solicitud así como todos y cada uno de los requisitos mínimos necesarios para evaluar la procedencia de dicho ajuste de costos «El Contratista» dispondrá de un término perentorio de **30 treinta días naturales**, siguientes a la Publicación de los Índices Nacionales de Precios Productor con Servicios que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aplicables al período que los mismos indiquen y que servirá de base para el cálculo de los incrementos o decrementos de los costos de los insumos.

«El Municipio» dentro de los **20 veinte días hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud de ajustes de costos, deberá emitir la resolución que proceda.

5. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, a excepción de los precios fuera de catálogo, que se pagarán conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 107 de la citada Ley. El ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad originales durante la vigencia del contrato.

El costo de financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de «El Municipio» a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que el ente público resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

6. En relación con los costos de mano de obra, los incrementos o decrementos serán calculados conforme a la Unidad de Medida y Actualización o en su caso, previa demostración fehaciente y con autorización del titular de «El Municipio», de acuerdo al factor de demanda. El factor de demanda será previamente investigado y analizado de acuerdo a la zona de influencia de la ejecución de la obra y autorizado por «El Municipio».

El factor de salario real permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo convenios, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determine la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

DÉCIMA PRIMERA.- «El Contratista» sólo se encontrará en condiciones de ejecutar volúmenes excedentes o conceptos fuera de catálogo contratados, cuando se sujete a lo siguiente:

1. Se registrará en Bitácora de Obra la eventualidad presentada.
2. «El Contratista» deberá presentar por escrito a «El Municipio» la solicitud correspondiente, acompañada de notas de Bitácora de Obra y tarjetas de análisis de precios unitarios debidamente avalados por la supervisión, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de que se presentó dicha eventualidad, con atención a lo estipulado en el artículo 31, fracción II del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
3. «El Municipio» evaluará la eventualidad y la documentación presentada por «El Contratista» y se pronunciará sobre la procedencia de dicha solicitud.

En caso de que «El Contratista» no se sujete al procedimiento establecido a supra líneas, los gastos que se generen derivados de dicha eventualidad correrán, única y exclusivamente, a su cargo. Lo anterior de acuerdo con lo que establece el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SEGUNDA.- «Las Partes» acuerdan que «El Municipio», a través del Director de Construcción adscrito a la Dirección General de Obra Pública y el Supervisor de la Obra que este designe, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo las obras, trabajos y demás obligaciones contraídas por «El Contratista», conforme a lo programado y comparará periódicamente el avance de la obra, comunicando al mismo por escrito, las instrucciones pertinentes a efecto de que se ajusten a las especificaciones del proyecto, así como a los aspectos siguientes:

1. La calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanentes.
2. Los proyectos de ingeniería y arquitectura.
3. Las especificaciones generales y particulares de construcción.

4. Los programas de ejecución de los trabajos, utilización de mano de obra y de maquinaria, y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente.
5. La relación del equipo de construcción.
6. El procedimiento constructivo.
7. El presupuesto de obra.

Si como consecuencia de la comparación citada, el avance de la obra es menor de lo que debió realizarse por causas imputables a «El Contratista», «El Municipio», procederá a aplicar una pena convencional consistente en una cantidad igual al **1% (uno por ciento)** del importe de los trabajos que no se hayan realizado de acuerdo con el período de ejecución pactado en su programa, que cubrirá «El Contratista» con cargo a las estimaciones pendientes de trámite y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos a satisfacción de «El Municipio».

Asimismo, «El Contratista» se obliga a establecer, por escrito y anticipadamente a la iniciación de los trabajos, un **Residente** profesional, en los términos de los artículos 110 y 114 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA TERCERA.- «El Contratista» podrá solicitar, previa y oportunamente, una prórroga en los casos fortuitos y fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a éste, que le impida cumplir con el programa de ejecución convenido, expresando los motivos en que apoye su solicitud. Por lo anterior «El Contratista» se sujeta a lo siguiente:

1. Se registrará en Bitáccra de Obra la eventualidad presentada.
2. «El Contratista» deberá presentar por escrito a «El Municipio» la solicitud correspondiente, acompañada de la(s) nota(s) señalada(s) en el punto anterior, así como demás documentación que soporte o acredite su solicitud dentro de los 3 tres días hábiles siguientes de que se presentó dicha eventualidad, con atención a lo estipulado en el artículo 31, fracción II del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

«El Municipio», podrá autorizar o negar dicha prórroga en un plazo no mayor de **30 treinta días naturales**, con fundamento en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA CUARTA.- «El Contratista» sólo podrá ejecutar trabajos extraordinarios, mediante Convenio expreso entre «Las Partes», siempre y cuando los trabajos no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones a la obra varían sustancialmente el mismo, «El Municipio», podrá celebrar Convenios Modificatorios, sin que se afecte la naturaleza y características esenciales de la obra, objeto de este contrato; conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA QUINTA.- «El Municipio» podrá suspender provisional o definitivamente, por causa justificada, la ejecución de los programas y obra materia del presente contrato, sea cual fuere el proceso en que se encuentren, notificando por escrito dicha suspensión a «El Contratista», de conformidad con el artículo 98 y 99 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SEXTA.- «El Contratista» entregará las obras y trabajos en el plazo convenido en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente contrato y de acuerdo al proyecto, especificaciones, programas establecidos y conforme a las normas de construcción y de calidad aplicables, una vez que «El Municipio» haya verificado mediante las pruebas de laboratorio correspondientes, «Las Partes», convienen y aceptan que la conservación de las obras hasta el momento de su entrega, correrá a cargo de «El Contratista».

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social».

La recepción final de los trabajos se efectuará dentro de los **5 cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos, ni las estimaciones ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas parcial o totalmente se considerarán como aceptación de las obras reservándose «El Municipio» el derecho de reclamar la obra faltante, mal ejecutada o al pago indebido, así como los defectos que resultaren de la misma, los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido. Lo anterior con fundamento en el Artículo 114 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- «Las Partes» convienen que si «El Contratista» no entrega ni elabora los ajustes o adecuaciones al proyecto y el finiquito correspondiente dentro del término de **20 veinte días hábiles**, contados a partir de la fecha en que «El Contratista» haya notificado la terminación de los trabajos encomendados, tomando como base para ello la anotación hecha en bitácora, «El Municipio», sancionará dicho incumplimiento, imponiendo una sanción a «El Contratista» equivalente al **1% (uno por ciento)** del importe total ejercido, la cantidad que resulte de dicho porcentaje, será destinada por «El Municipio» para cubrir el pago de las personas físicas y/o morales especialistas en el ramo, que se contraten para que elaboren los ajustes o adecuaciones al proyecto de la obra y finiquito que corresponde a «El Contratista».

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando «El Municipio» reciba una parte o la totalidad de las obras, se formulará la liquidación correspondiente en los términos de la **CLÁUSULA DECIMA SEXTA** a fin de determinar el saldo a favor o en contra de «El Contratista»; si hubiere responsabilidades en contra de éste, se aplicará procedimiento administrativo para cuantificar y deducir, del saldo a su favor, el importe de dicha responsabilidad, pero si no lo hubiere, «El Municipio», podrá hacer exigibles las obligaciones consignadas en la garantía que para efectos de cumplimiento del presente contrato «El Contratista» entregó.

La inconformidad que tuviere «El Contratista» respecto a las estimaciones o a la liquidación, deberá hacerse por escrito ante «El Municipio» dentro de los **15 quince días naturales** siguientes a la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación de que se trate. Por el simple transcurso de este término, sin que «El Contratista» se inconforme, se tendrá como aceptada tácitamente la estimación y/o liquidación.

DÉCIMA NOVENA.- «El Contratista» responderá de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y a «El Municipio», con motivo de las obras y trabajos materia de este contrato; bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere «El Municipio» o cualquier representante autorizado por éste, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas o legales y reglamentos vigentes, tanto del Gobierno Federal como Estatal y Municipal aplicables en la realización y ejecución de las obras y trabajos contratados. «El Contratista» será responsable de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento o que cause a «El Municipio» con motivo de su negligencia.

VIGÉSIMA.- «El Municipio» manifiesta que el presente contrato, no crea relación laboral para con «El Contratista», ni con el personal que éste pudiera contratar para la ejecución de los trabajos objetos del mismo, por lo que éste releva a «El Municipio» desde este momento de cualquier obligación de carácter obrero-patronal, teniendo únicamente una relación de coordinación y no de supra-subordinación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Si «El Contratista» no concluye la obra objeto del presente contrato, en el término estipulado, «El Municipio» podrá rescindir administrativamente el presente instrumento o exigir la terminación de la obra; en este último caso, se concederá un plazo que al efecto se fije, sin otorgar autorización de ajuste de costos e imponiendo una pena convencional por una cantidad igual al **1/1000 (uno al millar)**, sobre el monto de los trabajos no ejecutados, por cada día de retraso, la cual se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que tendrá carácter definitivo y, por lo tanto, no será susceptible de devolución, lo anterior con fundamento en los artículos 99 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 102 del Reglamento de la Ley en cita.

Si se llegara a registrar atraso en la obra imputable a «El Contratista», éste se obliga a pagar los importes que resulten de los trabajos adicionales de supervisión, sea propia o externa, a título de pena convencional, durante

el período de desfaseamiento, esto es, a partir de la fecha en que debió terminar la obra, según el programa autorizado y hasta la fecha real de terminación.

Concluido el plazo antes mencionado, si persistiera el incumplimiento, «El Municipio», según el caso, podrá otorgar un segundo plazo para la conclusión de la obra, sin ajuste de costos, e imponiendo una multa en los términos de los artículos 128 y 129 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; o bien, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin perjuicio de imponer a sanción que señalen los artículos citados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- «El Municipio» manifiesta y «El Contratista» acepta que cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal y las que deriven de la propia Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como de su Reglamento, quedará sujeto a lo establecido en el artículo 125 de la ley en cita.

Ahora bien, para la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción, así como las condiciones de «El Contratista» y la conveniencia de erradicar prácticas tendientes a infringir las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento.
- b) Tratándose de reincidencia se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiere impuesto, sin perjuicio de que pueda rebasar los límites señalados en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las sanciones se comunicarán a «El Contratista» por escrito, describiendo los hechos constitutivos de las mismas, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho periodo, «El Municipio» resolverá lo procedente considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer y se notificará fundada y motivada la resolución a «El Contratista» ello de conformidad con los artículos 128 y 129 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA TERCERA.- «Las Partes» acuerdan y «El Contratista» acepta que el presente contrato podrá terminar por los supuestos previstos por el artículo 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siendo estos los siguientes:

- a) Por cumplimiento del objeto del presente contrato.
- b) Por terminación anticipada de este instrumento.
- c) Por rescisión del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- «Las Partes» convienen, que «El Municipio» podrá terminar anticipadamente el presente contrato siempre y cuando se actualice el supuesto contemplado en el artículo 98 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y además se deberá estar atento a lo estipulado por los artículos 157, 158 y 159 del Reglamento de la misma Ley.

Para este proceso «Las Partes» acuerdan lo siguiente:

- a) Las sanciones se comunicaran al infractor por escrito, describiendo los hechos constitutivos de la misma.
- b) Se le otorgará al infractor un término de 3 tres días hábiles a partir de la notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social».

- c) Transcurrido el término señalado en el inciso anterior, «El Municipio» resolverá lo procedente, notificando por escrito al «El Contratista».

VIGÉSIMA QUINTA.- «El Contratista» acepta en forma expresa, que «El Municipio» podrá rescindir administrativamente el presente Contrato por incumplimiento de «El Contratista» de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de las siguientes; siendo estas enunciativas más no limitativas:

1. Cuando «El Contratista» no inicie las obras en la fecha programada.
2. Cuando «El Contratista» suspenda injustificadamente las obras o se niegue a reparar o reponer las obras que «El Municipio» determine como defectuosas.
3. Cuando «El Contratista» no ejecute los trabajos de acuerdo a lo establecido en el programa de trabajo y en el presente contrato.
4. En general, por contravención a los términos del contrato o de la Ley.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, «Las Partes» acuerdan el siguiente procedimiento de rescisión en sede administrativa:

- a) La Dirección General de Obra Pública, notificará a la Dirección General de Servicios Jurídicos, el dictamen de incumplimiento de contrato que al efecto realice, dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización.
- b) La Dirección General de Servicios Jurídicos, revisará el dictamen referido y acordará en su caso, el inicio del procedimiento de rescisión en un término no mayor de 5 cinco días hábiles, notificando de dicho inicio a «El Contratista», para que se presente a una audiencia de valoración y alegatos que se deberá llevar a cabo dentro de los siguientes diez días hábiles, en la Dirección General de Servicios Jurídicos ubicada en Cantarranas número 5 interior 11, Zona Centro de esta ciudad capital, en presencia de la Dirección General de Obra Pública.
- c) En dicha audiencia «El Contratista» podrá hacerse acompañar de un abogado que lo represente y en la misma deberá aportar todas las pruebas que estime necesarias para acreditar el debido cumplimiento del contrato.
- d) A solicitud de «El Contratista» se podrá diferir por una sola ocasión la fecha de la audiencia de valoración y alegatos, para el efecto de poder alegar lo que a su interés convenga.
- e) Abierta la Audiencia de valoración y alegatos, se dará lectura a «El Contratista» del dictamen de incumplimiento elaborado por la Dirección General de Obra Pública y a valoración que sobre el mismo, hubiese realizado la Dirección General de Servicios Jurídicos.
Hecho lo anterior, se dará el uso de la voz a «El Contratista» o su abogado, para que expongan lo que a su interés convenga, y de lo cual se levantará un extracto de sus alegatos y en este mismo acto deberá ofrecer las pruebas que acrediten el debido cumplimiento de los términos y condiciones contratadas en el presente instrumento.
A continuación se dará intervención al representante(s) de la Dirección General de Obra Pública, que en podrá alegar lo que a su interés convenga respecto del cumplimiento alegatos y pruebas presentadas por «El Contratista».
- f) Al final de la audiencia de mérito, se le informará «El Contratista» que deberá presentarse, en la Dirección General de Servicios Jurídicos, a notificarse personalmente de la resolución de este procedimiento, al décimo día hábil siguiente a aquel en que tuvo verificativo la audiencia de valoración y alegatos y en caso de no presentarse se levantará constancia de esta omisión y se colocará un extracto de la resolución en el tablero de avisos de dicha Dirección.
- g) Una vez desahogada la audiencia se emitirá por la Dirección General de Servicios Jurídicos, un proyecto de resolución, que se presentará a consideración del Secretario del H. Ayuntamiento y será suscrito por el mismo.
En caso de rescisión administrativa y en aras de salvaguardar el orden público y el interés social que reviste la obra pública, «El Municipio» podrá, y «El Contratista» manifiesta su conformidad con ello, en que bastará la notificación del inicio del procedimiento para que «El Municipio» tome posesión de la obra objeto del contrato cuya rescisión sea notificada.

VIGÉSIMA SEXTA.- «Las Partes» acuerdan que queda prohibida la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato de obra pública, a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, que se podrán ceder a favor de alguna institución financiera, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la contratante y de la Tesorería Municipal, según corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- «Las Partes» convienen que para el efecto de administrar el presente contrato, validar su cumplimiento, recibir avisos y notificaciones, estimaciones, y cualquier oficio, documento o solicitud, se harán a través, por «El Municipio», del **Director de Construcción** adscrito a la Dirección General de Obra Pública, y por parte de «El Contratista», quien suscribe el presente contrato, pudiéndose sustituir a estos responsables mediante simple escrito recibido por la contraria.

VIGÉSIMA OCTAVA.- «Las Partes» están de acuerdo que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, asimismo, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, «Las Partes» se someten a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como al Código Civil para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, y demás legislación en materia Administrativa vigente en el Estado de Guanajuato, sometiéndose expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guanajuato, Gto., renunciando a cualquier otra, que por sus domicilios actuales o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas «Las Partes» del su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman entre 3 tres tantos en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los **07 siete días del mes Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.**



LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR «EL MUNICIPIO»

DOCTOR HECTOR ENRIQUE CORONA LEÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

INGENIERO HÉCTOR JAVIER MORALES RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA

POR «EL CONTRATISTA»

C. SERGIO ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ

DTA

Convenio modificadorio en costo y volumen relativo al **Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado** que celebran, por una parte el **Municipio de Guanajuato, Guanajuato**, representado en este acto por el **Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña** y el **Doctor Héctor Enrique Corona León, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato**, respectivamente, y el **Ingeniero Héctor Javier Morales Ramírez, Director General de Obra Pública**, en calidad de titular del área responsable, a quien en lo sucesivo se le denominará «**El Municipio**», y por la otra parte el **C. Francisco Gerardo Salazar Reyes**, en calidad de **Gerente Único**, de la empresa denominada **Comercializadora ECOTEMPER, S. de R.L. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le nombrará «**El Contratista**», y cuando actúen en conjunto para efectos del presente instrumento se llaman «**Las Partes**», quienes se sujetaran al tenor de las **DECLARACIONES y CLÁUSULAS** siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El 15 quince de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, «**Las Partes**», celebraron el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **PMG/DGOPM/FAISM/2019/056**.

SEGUNDO.- El objeto del contrato es la acción denominada: **Construcción de calentador solar de agua de 12 tubos y 150 litros de capacidad, con tanque de acero inoxidable (Segunda Etapa)**, quedando como periodo de ejecución del día **16 dieciséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve al 30 treinta de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**.

TERCERO.- Durante la ejecución de los trabajos se advierte la necesidad de realizar conceptos fuera de catálogo no contemplados en el catálogo de conceptos contratado; dichas acciones son necesarias toda vez que de no realizarse se compromete la viabilidad, terminación y eficacia del objeto contractual, tal y como se desprende del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Construcción, adscrita a la Dirección General de Obra Pública y fechado el **25 veinticinco de noviembre del 2019 dos mil diecinueve**.

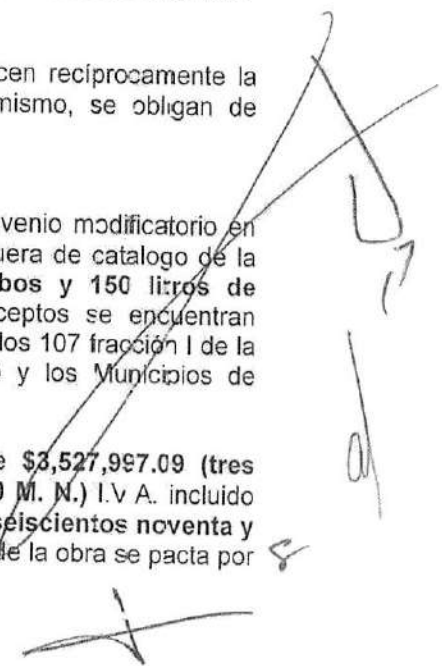
CUARTO.- Mediante el oficio sin número del **25 veinticinco de noviembre del 2019 dos mil diecinueve**, «**El Contratista**» solicitó una ampliación en monto por **\$1'820,698.50 (un millón ochocientos veinte mil seiscientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.)** para la ejecución de los trabajos complementarios indispensables para el buen funcionamiento y terminación de la obra, por lo que la **Dirección General de Obra Pública** autorizó dicha solicitud mediante el oficio **DGOP/DC/291119-011 del 29 veintinueve de noviembre del 2019 dos mil diecinueve**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, «**Las Partes**» declaran que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que suscriben el presente instrumento, asimismo, se obligan de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- «**Las Partes**», manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio modificadorio en costo y volumen con el objeto de realizar la ejecución y el pago de conceptos fuera de catálogo de la acción denominada: **Construcción de calentador solar de agua de 12 tubos y 150 litros de capacidad, con tanque de acero inoxidable (Segunda Etapa)**, cuyos conceptos se encuentran registrados y definidos en el dictamen técnico anexo, con fundamento en los artículos 107 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 202 y 204 del Reglamento de la Ley en cita.

SEGUNDA.- «**Las Partes**», convienen en aumentar el monto del contrato de **\$3,527,997.09 (tres millones quinientos veintisiete mil novecientos noventa y siete pesos 09/100 M. N.) I.V.A. incluido** para quedar en **\$5'348,695.59 (cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 59/100 M. N.) I.V.A. incluido**; esto es, que el aumento en la ejecución de la obra se pacta por



Ayuntamiento 2018 - 2021

la cantidad de **\$1'820,698.50 (un millón ochocientos veinte mil seiscientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.)**, I.V.A incluido, representando con ello un incremento del **11.98% (once punto noventa y ocho por ciento)**, respecto del monto contratado.


«El Municipio» manifiesta que para el pago de los conceptos excedentes referidos en el dictamen técnico, se empleará recursos provenientes del **Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)/2019**.

TERCERA.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 204 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se anexa al presente instrumento legal, el presupuesto correspondiente con los conceptos y volúmenes necesarios, mismos que generaron la ampliación de mérito, el cual formara parte integral del contrato original de obra pública.


CUARTA.- «El Contratista» se compromete a presentar a «El Municipio» a la firma del presente convenio, una garantía a favor de la **Tesorería del Municipio de Guanajuato, Gto.**, por valor del **10% (diez por ciento)** del importe total del presente convenio, esto es **\$182,069.85 (ciento ochenta y dos mil sesenta y nueve pesos 85/100 M. N.)** a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente instrumento impone a «El Contratista», de conformidad con lo establecido en el artículo 204, fracción IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Si «El Contratista» no otorga la garantía respectiva, «El Municipio» dará por terminado el presente convenio sin responsabilidad para éste.

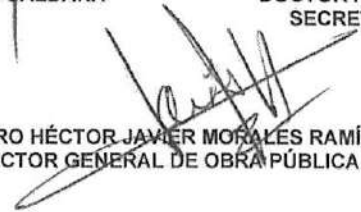
En virtud de lo anteriormente expuesto, «Las Partes» manifiestan su conformidad con los **ANTECEDENTES** y **CLÁUSULAS** asentadas en el presente instrumento, mismo que forma parte integral del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **PMG/DGOPM/FAISM/2019/056**, así mismo se hace del conocimiento de «Las Partes», que las **DECLARACIONES** y las **CLÁUSULAS** del contrato que no sufren modificaciones con la celebración del presente convenio, seguirán surtiendo los efectos legales pactados en el mismo.

Leído que fue y enteradas «Las Partes» del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman al margen y al calce en 3 ejemplares, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los **05 cinco días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve**.


LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

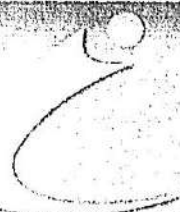
POR «EL MUNICIPIO»


DOCTOR HÉCTOR ENRIQUE CORONA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


INGENIERO HÉCTOR JAVIER MORALES RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA

POR «EL CONTRATISTA»


C. FRANCISCO GERARDO SALAZAR REYES



HIDRO ALTERNATIVAS EN INGENIERIA S.A. DE C.V.

HIDRO ALTERNATIVAS EN INGENIERIA, S.A. DE C.V. 2018
R.F.C.: HA1160121N26
CALLE: GEBER No. 126 A
COLONIA: CAMPO PALMIRA C.P. 37309
LEÓN DE LOS ALDAMA, Guanajuato, México
RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales

NOMBRE:	MUNICIPIO DE GUANAJUATO	FACTURA
DOMICILIO:	PLAZA DE LA FAZ No. 12, ZONA CENTRO,	Tipo de Comprobante: I - Ingreso
CIUDAD:	GUANA, JATC, Guanajuato, México	No. 343-A
R.F.C.:	MGU85C 1JDS	FECHA: 31/12/2018 HORA 13:04:39
MÉTODO DE PAGO/FORMA DE PAGO/MONEDA	PPD - Pago en parcialidades o diferido/99 - Por delinir/MXN - Peso Mexicano	CFDI Relacionado:
USO DEL CFDI	G03 - Gastos en general	Tipo Relación: CFDI Relacionado: Documento Válido

CANTIDAD	CONCEPTO / DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPUESTOS	IMPORTE
1.00 UNIDAD SERVICIO Clave Unidad SA* E48 - Unidad de ser. cto CLAVE PRODUCTO/SERVICIO 72101500 - Servicios de apoyo para la construcción	CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS, INSTALACIONES EN OBRA ESTIMACIÓN 1 (UNO) FINIQUITO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CALENTADOR SOLAR DE AGUA DE 12 TUBOS Y 1 SOLITROS DE CAPACIDAD, CON TANQUE DE ACERO (INOXIDABLE SEGUNDA ETAPA) EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO. NO DE CONTRATO PMG/DGOPM/FAISM/2018/040.	1,293,250.43	002 - IVA - 206,920.07	1,293,250.43

Importe total con letra	UN MILLON QJINIENTOS MIL CIENTO SETENTA PESOS 50/100 M.N.	SUBTOTAL:	1,293,250.43
		I.V.A.:	206,920.07
		TOTAL:	1,500,170.50

Ing Hector Javier Morales Ramirez
Director General de obra publica



[Handwritten signature]

Folio fiscal:	D870925F-9F95-459C-82B1-2850B04427F9
No de Serie del Certificado del SAT:	000010000040446074
Fecha y hora de certificación:	Diciembre 3° 2018 - 13:04:41
ESTA ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN COMPROBANTE DE CFDI / EFECTOS FISCALES AL PAGO / Sello digital del CFDI	
<p>Q5iRnsx46mz7m9vvsJIYxwZ5kGxaQaCElyxkCBkOnqK/1pxhhvVjmi6bqlypGKWPd7/1PNEwbj15Vokj7XWcQ15eDnoF1/komAH1gzDu70XjumiCwSgWCCdMnZCUHEe4loablnsGGZduxnyv63dika+18mZJAXJtoHsIOsLBRp+twNl410Ppe1deOH5XwFRJk3R011Lqlymnk31TwmUXEev3a19Dxlc3CokUFmK13bymnUUX47cp180az1XDMU06t15rvmKJkh25/1pYUslUs1j32aQUld/jo5YITd/BaE7IMMY8SSGIZSP6ADHs7ZOg==</p>	
Sello del SAT	
<p>pN3KovVwNEN3BIOAIRFAO1AwL05UMmNF4cboHfunCpRgvin485vna4dhwXZcXRbKC73qOqCHeDgny6JEs5+WOVWwqyEF4HwWUJEbNfm3UQFADsDU/2lkp3K3iDkTYbOISn74IXFyFCkPM24e+d79M+CMQOUkLY890Fk39E/BIS14xIlg+H9ktY8HwqpyfygBA2lWsaOCm+wxvwmAGzPPBd368KcLSp+17wcpBFScnIDD04GG+gEB+9x18T4eBCoYw1InfgU40iWw+11003Xhic7DJBjVQRyi13H2KAcagRxcN11DLoz==</p>	
N° de serie del CFD del emisor	
000010000040446074	
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	
<p>[1]1 D870925F-9F95-459C-82B1-2850B04427F9 2018-12-31T13:04:41 MAS0810247C0 GSI Rhsx46mz7m9vvsJIYxwZ5kGxaQaCElyxkCBkOnqK/1pxhhvVjmi6bqlypGKWPd7/1PNEwbj15Vokj7XWcQ15eDnoF1/komAH1gzDu70XjumiCwSgWCCdMnZCUHEe4loablnsGGZduxnyv63dika+18mZJAXJtoHsIOsLBRp+twNl410Ppe1deOH5XwFRJk3R011Lqlymnk31TwmUXEev3a19Dxlc3CokUFmK13bymnUUX47cp180az1XDMU06t15rvmKJkh25/1pYUslUs1j32aQUld/jo5YITd/BaE7IMMY8SSGIZSP6ADHs7ZOg== 000010000040446074 1</p>	

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 76 y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se testan los datos concernientes a una persona identificable. En este caso se testa el domicilio fiscal

FACTURA

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)



EMISOR DEL COMPROBANTE FISCAL
R.F.C. - NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CEC180619UU6 - COMERCIALIZADORA ECOTEMPER S DE RL DE CV

RECEPTOR DEL COMPROBANTE FISCAL
R.F.C. - NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
MGU850101JD5 - MUNICIPIO DE GUANAJLATO

DOMICILIO FISCAL

DOMICILIO FISCAL
PLAZA LA PAZ 12 COL., C.P. 36000, GUANAJUATO, GUANAJUATO, México

USO DEL CFDI: G03 - Gastos en general

REGIMEN FISCAL 601-General de Ley Personas Morales
CERTIFICADO SELLO EMISOR 00001000000413389616
FECHA DE EMISIÓN 2019-12-11 - 11:10:11
FECHA DE CERTIFICACIÓN 2019-12-11 - 11:13:10
EXPEDIDO EN 43860

FOLIO FISCAL 11749B8E-D76F-4145-995D-DB24B9D47D42
SERIE Y FOLIC A 112
TIPO DE COMPROBANTE Ingreso
PROVEEDOR CERTIFICACION E CODEX - R.F.C. DCD09C706E42
CERTIFICADO SELLO DIGITAL SAT 00001000000406258094

Table with columns: Código, Clave SAT, PRODUCTO/SERVICIO, U. MEDIDA SAT, CANT., PRECIO, IMPORTE. Row 1: TEM-12, 40101825, CONTRATO DE OBRA PUBLICA 2018 CON NUMERO DE CONTRATO No. PMG/DGOPM/FAISM/2019/056. CONSTRUCCION DE CALENTADOR SOLAR DE AGUA DE 12 TUBOS Y 150 LITROS DE CAPACIDAD, CON TANQUE DE ACERO INOXIDABLE (SEGUNDA ETAPA), CCNVENIO MODIFICATORIO PMG/DGOPM/FAISM/2019/056-01. IVA Traslado 16% = 251,130.83

DETALLES DE PAGO

IMPORTE

FORMA DE PAGO: 99 - Por definir
METODO DE PAGO: PPD - Pago en parcialidades o diferido
CONDICIONES PAGO: Contado

MONEDA Y TC: MXN --- TC: 1.00

Subtotal: \$ 1,569,567.67
Impuestos Traslados: \$ 251,130.83
Impuestos Retenidos: \$ 0.00

TOTAL CON LETRA: (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 50/100 MXN)

TOTAL: \$ 1,820,698.50

OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO

OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO 2

OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO 3

OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO 4

OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO 5



CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

[[1.1|11749B8E-D76F-4145-995D-DB24B9D47D42|2019-12-11T11:13:10|DCD09C706E42|xJ7zptpy0/PfoMcAl2cGFJp5lpn4q3FZRxydeBrsugNbSfkhR50LEPrsAfH67twqQ3IL7ieWN4eHfhwDkCdHZTS7hXOnnXWGGgeyDHRlrxpPvEGNZ5CtiG EF54S7xHwJ2bxyLHqVbtccqilJDTs95bGijS CDROJS5ISb2ZnGMU45Hxe/ktloITCKLBlmaI96+mqvw1RhCP0MyGr6TYuud86074ReOnucbCVIXKoLUVK3felQ+hvXqYowGrFwuKcsmfQBmIU7RP3JSpsfY6oG3q6vYb05qROqc25dZEkr1VH0Q+v2EcPeynctlvHFd2Q6tlv7p1DaRLespxq8nobSg==|00001000000406258094]]
SELLO DIGITAL DEL SAT
xJ7zptpy0/PfoMcAl2cGFJp5lpn4q3FZRxydeBrsugNbSfkhR50LEPrsAfH67twqQ3IL7ieWN4eHfhwDkCdHZTS7hXOnnXWGGgeyDHRlrxpPvEGNZ5CtiG EF54S7xHwJ2bxyLHqVbtccqilJDTs95bGijS CDROJS5ISb2ZnGMU45Hxe/ktloITCKLBlmaI96+mqvw1RhCP0MyGr6TYuud86074ReOnucbCVIXKoLUVK3felQ+hvXqYowGrFwuKcsmfQBmIU7RP3JSpsfY6oG3q6vYb05qROqc25dZEkr1VH0Q+v2EcPeynctlvHFd2Q6tlv7p1DaRLespxq8nobSg==
SELLO DIGITAL DEL SAT
Qiaaglll/C/B89ajc826bKCaQSPHJL8uUzWOYE0InhBS1QVTXcXt0KsZZYIJzmVknAuP057YvaiQ2F9wozebb7FFKY1pAzcYXGO/8VofVo4j3X7RLVoSqoL/rbJmm5o6jK0V4bvTYf93D90MRpEKVbKgvIMDsxSynhYEY5c+uZIDCUWtchbI60BUWRyYOlVAVwQPpMQASDZlpwF Cp79rP7p4/MWWWh3cQBxUUVywr5ISJj6vkcGEs4323J4ETHkM+Zt+n2ElXAwQOKjil5aHyDhGi47pxmBQNDguil3va5XsulkzRdey6bdtVvqubnqdf/Cb1eXB0k0FXDXsnknR==

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

Servicio procesado por:
FacturaFiel.com
TU PREPAGO DE FACTURAS

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 76 y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se testan los datos concernientes a una persona identificable. En este caso se testa el domicilio fiscal telefónico de un tercero.

FACTURA
COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)



EMISOR DEL COMPROBANTE FISCAL
R.F.C. - NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CEC180619UU6 - COMERCIALIZADORA ECOTEMPER S DE RL
DE CV

RECEPTOR DEL COMPROBANTE FISCAL
R.F.C. - NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
MGU850101JD5 - MUNICIPIO DE GUANAJUATO

USO DEL CFDI: G03 - Gastos en general

DOMICILIO FISCAL
[Redacted]

DOMICILIO FISCAL
PLAZA LA PAZ 12 COL , C.P. 36000, GUANAJUATO, GUANAJUATO, México

REGIMEN FISCAL 601-General de Ley Personas Morales
CERTIFICADO SELLO EMISOR 00001000000413389616
FECHA DE EMISIÓN 2019-11-29 - 11:20:01
FECHA DE CERTIFICACIÓN 2019-11-29 - 11:22:53
EXPEDIDO EN 43860

FOLIO FISCAL 8EF2B346-DE4E-42EE-8844-FC9CFF88371F
SERIE Y FOLIO A 103
TIPO DE COMPROBANTE Ingreso
PROVEEDOR CERTIFICACION F CODFX - R F C DCD090708F42
CERTIFICADO SELLO DIGITAL SAT 00001000000406258094

Código	Clave SAT	PRODUCTO/SERVICIO	U. MEDIDA SAT	CANT.	PRECIO	IMPORTE
TEM-12	40101825	CONTRATO DE OBRA PUBLICA 2019 CON NUMERO DE CONTRATO No. PMGDGOMP/FAISM/2019/056. CONSTRUCCION DE CALENTADOR SOLAR DE AGUA DE 12 TUBOS Y 150 LITROS DE CAPACIDAD, CON TANQUE DE ACERO INOXIDABLE (SEGUNDA ETAPA). IVA Traslado 16% = 486,620.29	H87-Pliezo	1	3,041,376.80	3,041,376.80

DETALLES DE PAGO		IMPORTE
FORMA DE PAGO: 99 - Por definir		Subtotal: \$ 3,041,376.80
METODO DE PAGO: PPD - Pago en parcialidades o diferido		Impuestos Traslados: \$ 486,620.29
CONDICIONES PAGO: Contado		Impuestos Retenidos: \$ 0.00
MONEDA Y TC: MXN --- TC: 1.00		TOTAL: \$ 3,527,997.09
TOTAL CON LETRA: (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 09/100 MXN)		

OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO 1 OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO 2
OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO 3 OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO 4 OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO 5



CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT
[1.1]8EF2B346-DE4E-42EE-8844-FC9CFF88371F|2019-11-29T11:22:53|DCD090708E42|[f]MhZ5/ZlUz4qN31oagmz/3Tj2Hu0wDILGZ49OeDOietJ8P14u28k+0d9EEI6alpONQ21+hAF9mZ/rOot9jbw1fyxFKNTjvQ7LW/r29cgMkcx0x59cp9nxSWLJs1aGWYtBaxLEyJq8lLxGI7c5nMhXhCOAv2uucgHbWwV+Qcem7onbRFV2rNb2X/B90kd/CRcU9XLrAMjhlB5SH1cebpxG6eVLbD3TuxOEJQ8u6Ma6YmGAa802MQU3BBU9ZKb6f9Dwh2ULzhi7pAyn5mctU/udaEIQDIF+UYOgy00kx4GH6GpBpHfw/e/3GSotAJR1wckK6P1cVv8lBXLZELA==[00001000000406258094]]
SELLO DIGITAL DEL CFDI
[f]MhZ5/ZlUz4qN31oagmz/3Tj2Hu0wDILGZ49OeDOietJ8P14u28k+0d9EEI6alpONQ21+hAF9mZ/rOot9jbw1fyxFKNTjvQ7LW/r29cgMkcx0x59cp9nxSWLJs1aGWYtBaxLEyJq8lLxGI7c5nMhXhCOAv2uucgHbWwV+Qcem7onbRFV2rNb2X/B90kd/CRcU9XLrAMjhlB5SH1cebpxG6eVLbD3TuxOEJQ8u6Ma6YmGAa802MQU3BBU9ZKb6f9Dwh2ULzhi7pAyn5mctU/udaEIQDIF+UYOgy00kx4GH6GpBpHfw/e/3GSotAJR1wckK6P1cVv8lBXLZELA==
SELLO DIGITAL DEL SAT
ObuzOy+ru9FZUF06rsnPh5aq7hZIZnWHkRjfgUW3r5SNcvLBqbaSuDYC4GQM7kFecK20NTr6Ev75QWg6UJX3KCDp2RGzE+SpzBIGgf3QQ+DBz6RpuF27Xq4L25+MzdzeyuewfmVSNGLlP2mdcMTCo53+JRLU/IRBZOkyee1sDQyD0sX28TT3v5hFrv3xAlk9yu2UACNLczXcpd7u8SYZbnjbaYFdYzFHRyEpgUQMRFLp1AvhC+OIMM31ZnmVm1o75VLRInKvXl4goB+na+X02Yos6XrkYbhVCVOMGtQDq27e4ZEh/SJSV651wRJPIdCFuRYpTg

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI



[Handwritten signature]

ING. HÉCTOR JAVIER RAMÍREZ RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

Dirección General de Obra Pública

Contrato de Obra Pública 2019

No. PMG/DGOPM/FAISM/2019/056

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS			
Construcción de calentador solar de agua de 12 tubos y 150 litros de capacidad, con tanque de acero inoxidable (Segunda Etapa)			
CONTRATISTA			
Comercializadora ECOTEMPER, S. de R.L. de C.V.			
MONTO	FECHA DE FIRMA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
\$3,527,997.09	15/11/2019	16/11/2019	30/12/2019

Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran, por una parte el **Municipio de Guanajuato, Guanajuato**, representado en este acto por el **Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña** y el **Doctor Héctor Enrique Corona León, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato**, respectivamente, y el **Ingeniero Héctor Javier Morales Ramírez, Director General de Obra Pública**, en calidad de titular del área responsable, a quien en lo sucesivo se le denominará «**El Municipio**», y por la otra parte el **C. Francisco Gerardo Salazar Reyes**, en calidad de **Gerente Único**, de la empresa denominada **Comercializadora ECOTEMPER, S. de R.L. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le nombrará «**El Contratista**», y cuando actúen en conjunto para efectos del presente instrumento se llamarán «**Las Partes**», quienes se sujetaran al tenor de las **DECLARACIONES y CLÁUSULAS** siguientes:

DECLARACIONES:

I.- De «El Municipio»

I.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Que encomienda a «**El Contratista**» para que lleve al cabo la acción denominada: «**Construcción de calentador solar de agua de 12 tubos y 150 litros de capacidad, con tanque de acero inoxidable (Segunda Etapa)**».

I.3.- Que tiene atribuciones para convenir y contratar servicios profesionales relacionados con la obra pública, de conformidad con el artículo 76, fracción II, inciso g) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.4.- Que sus representantes cuentan con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 77, fracciones XIII y XXIII, 124, fracciones IV, XI; y 128, fracciones IX y XI, todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de las que se desprenden de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 1 uno de fecha 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

I.5.- Que el presente contrato se asignó mediante la modalidad de **Licitación Simplificada**, atendiendo a lo que establece el artículo 46, párrafo tercero, fracción segunda de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y a los montos autorizados por el Congreso del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019, razón por la cual «**El Municipio**», inicio el presente procedimiento de contratación bajo el número **DGOPM/LS/FAISM/2019-018**, por lo que el día **28 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve**, dio inicio el procedimiento citado, invitando a participar a las siguientes empresas y/o personas físicas: **1.- Comercializadora Ecotemper, S. de R.L. de C.V.**, **2.- Joflosa Distribuciones, S.A. de C.V.** y **3.- Consorcio Constructor Armae, S.A. de C.V.**, una vez que se llevó a cabo la evaluación de las propuestas y el dictamen respectivo, se declaró desierto con fecha **13 trece de noviembre del 2019 dos mil diecinueve**, atendiendo a las bases de licitación y con fundamento en el artículo 70 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Por lo anterior, «**El Municipio**», determinó **adjudicar de manera directa** la presente acción a la empresa **Comercializadora Ecotemper, S. de R.L. de C.V.**, por considerar que cuenta con la especialidad, capacidad, experiencia, así como antecedentes de seriedad y cumplimiento de contratos asegurando a «**El Municipio**» las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honrades en la adjudicación del presente instrumento legal; además de que la obra objeto del presente contrato, se encuentra autorizada en el Programa de Obra Pública 2019, con recursos pertenecientes al **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) / 2019 y remanentes recursos municipales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017**

I.6.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula **MGU850101JD5**.

I.7.- Que tiene su domicilio en el propio Palacio Municipal de esta Ciudad, ubicado en **Plaza de la Paz No. 12, Zona Centro**.

I.-De «El Contratista»

II.1.- Que es una **Sociedad Mercantil** legalmente constituida según se acredita con la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **7531**, tirada ante la fe del notario **Adrián Ventura Dávila** titular de la

TERCERA.- Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, obligándose «El Contratista» a ejecutar los trabajos objeto del mismo, en un plazo de ejecución de **45 cuarenta y cinco días naturales**, mismo que da inicio a partir del día **16 dieciséis de noviembre del 2019 dos mil diecinueve**, y de término el día **30 treinta de diciembre del 2019 dos mil diecinueve**, conforme al calendario de obra respectivo; este plazo únicamente podrá modificarse en el caso señalado por los artículos 81 párrafo segundo, 92 y 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, reservándose «El Municipio» el derecho de rescindirlo, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos materia del mismo, sea cual fuere la etapa en que se encuentren, ello de conformidad con los artículos 95, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CUARTA.- «El Contratista» podrá solicitar por escrito, la suspensión temporal del contrato por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, siempre y cuando imposibiliten la continuación de los servicios, por lo que «El Municipio» evaluará las causas, en un plazo que no exceda de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que recibió dicho escrito, en el entendido que podrá otorgar o negar la suspensión, ello con fundamento en los artículos 95 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, «El Municipio» podrá suspender temporalmente, el presente contrato por las causales señaladas en el artículo 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además se tendrá que observar lo previsto por los artículos 152 Y 216 del Reglamento de la ley citada, así como los artículos 220 y 221 de dicho Reglamento, con referencia a los artículos 95, 98 y 107 de la ley invocada con anterioridad.

QUINTA.- Para el inicio de los trabajos «El Municipio» otorgará a «El Contratista» para la estricta aplicación de la obra un anticipo del **30% (treinta por ciento)** del monto total contratado, el cual asciende a la cantidad de **\$1,058,399.13 (un millón cincuenta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 13/100 M. N.)**, cantidad que deberá entregar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la entrega de la garantía correspondiente, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el pago restante se hará conforme sean debidamente presentadas y autorizadas las estimaciones que se generen. Lo anterior se dispondrá de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ANTICIPO	
	TOTAL	MUNICIPAL
2510119 FAISM 2019	\$1,058,399.13	\$821,236.75
2510117 Remanentes FAISM 2017		\$111,405.53
2510116 Remanentes FAISM 2016		\$16,769.49
2510115 Remanentes FAISM 2015		\$22,395.53
2510114 Remanentes FAISM 2014		\$25,800.09
2510113 Remanentes FAISM 2013		\$60,791.74

SEXTA.- a) «El Contratista» otorgará a «El Municipio» dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a la fecha de firma del presente contrato una garantía del **100% (cien por ciento)** del importe total del anticipo referido en la cláusula anterior que asciende a la cantidad de **\$1,058,399.13 (un millón cincuenta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 13/100 M. N.)**, a favor de la **Tesorería Municipal de Guanajuato** tal y como lo establece el artículo 79 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato a fin de garantizar la total amortización del anticipo correspondiente, esto mediante cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 78 de la Ley de marras; estas garantías subsistirán hasta la total amortización de los anticipos correspondientes, mismos que deberán ser amortizados por «El Contratista» en cada una de las estimaciones presentadas en porcentaje similar al anticipo otorgado y

una vez que la obra refleje un avance físico del **90% (noventa por ciento)** éste deberá amortizar el saldo total del anticipo.

b) «El Contratista» otorgará a «El Municipio» dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una garantía del **10% (diez por ciento)** del importe total contratado que asciende a la cantidad de **\$352,799.71 (trescientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y nueve pesos 71/100 M. N.)** a favor de: **Tesorería del Municipio de Guanajuato, Gto.**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato en las que se incluirán: multas administrativas y sanciones por desfasamiento.

En caso de que por causas imputables a «El Contratista» no exhiba las garantías citadas en los incisos a) y b) de esta cláusula dentro del tiempo estipulado en la misma, se hará acreedor a una multa administrativa dentro de los rangos establecidos en el artículo 125 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo anterior tiene su fundamento en el artículo 80, fracción I y II de la ley en cita.

Cuando el servicio se realice en más de un ejercicio presupuestal, ésta garantía de cumplimiento se sustituirá por otra equivalente al **10% (diez por ciento)** de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dichos importes los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se hayan celebrado.

Esta garantía deberá ser presentada dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a partir de la fecha en que «El Contratista» hubiere firmado el contrato, si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, «El Municipio», determinará la rescisión administrativa del contrato.

Concluidos los trabajos y como parte del finiquito «El Contratista» se obliga a sustituir la garantía de cumplimiento a favor de: **Tesorería del Municipio de Guanajuato, Gto.**, por otra equivalente al **10% (diez por ciento)**, del monto total de los trabajos realmente ejecutados, teniendo dicha garantía una vigencia de **12 doce meses**, contados a partir de la fecha del acto de entrega recepción física de dichos trabajos, misma que servirá para prever la probable existencia de vicios ocultos, de acuerdo a lo que establece el artículo 80, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La garantía de cumplimiento, no será considerada de ninguna manera como una limitación a la responsabilidad de «El Contratista» conforme a sus obligaciones y garantías en virtud de este contrato, ni impedirá a «El Municipio» reclamar la indemnización o reembolso por cualquier daño sufrido que pueda exceder el valor de la misma.

Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de la obra respectiva, aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la ejecución de la obra objeto del mismo, por causas imputables a «El Contratista», éste se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los daños, cuando éste no inicie los trabajos de reparación en un plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que se le notifique la necesidad de realizar las reparaciones o no los termine en el plazo que se le señale, «El Municipio» hará efectiva la garantía.

c) Las pólizas de las fianzas en caso de otorgarse por «El Contratista» para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y la correcta inversión del anticipo, deben contener por parte de la institución otorgante, como mínimo, las siguientes declaraciones expresas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las cuales deberán de ser las siguientes:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
2. Que para liberar las fianzas, es requisito indispensable la conformidad expresa por escrito de «El Municipio».
3. Que en caso de prórroga del plazo establecido para la terminación de los trabajos o de que exista espera, la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con la prórroga o espera.
4. Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato, aun cuando parte de ellos se subcontrate con autorización de «El Municipio».

5. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de la materia para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
6. Que la institución afianzadora acepta el procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282, 283, 289 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
7. Que la fianza estará vigente durante la substanciación del proceso de rescisión administrativa y de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
8. Que se modificará la fianza, en caso de otorgamiento de prórrogas a «**El Contratista**», derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto.
9. Que en caso de reclamación de las fianzas, serán competentes los tribunales establecidos en la Ciudad de Guanajuato, Capital del Estado del mismo nombre.
10. Que toda vez que existe un procedimiento de rescisión en sede administrativa, para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato, acordado expresamente entre «**Las Partes**»; la resolución que se dicte al respecto, donde se establezca el incumplimiento de «**El Contratista**», será documento suficiente para hacer efectiva la fianza.

SÉPTIMA.- Los trabajos deberán ser realizados de acuerdo con el programa de trabajo y especificaciones que constituyen el proyecto de la obra y programas de ejecución de los trabajos que presentó «**El Contratista**» para formalizar este contrato, documentos todos ellos que deberán ser congruentes y coincidentes entre sí, formando parte integral de este contrato.

Asimismo, «**El Municipio**» está facultado para hacer modificaciones a los alcances, o bien, si «**El Contratista**» considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo para hacerlo más funcional, presentará sugerencias por escrito para su autorización, por su parte «**El Municipio**» establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a «**El Contratista**», de cumplirse esta condición se considerarán parte de este contrato y por tanto obligatorias para «**Las Partes**».

OCTAVA.- «**Las Partes**» acuerdan que el pago de los trabajos objeto del presente contrato será conforme se realice la entrega de los mismos conforme al programa calendarizado anexo señalado en los términos de referencia, las cuales deberán ser mediante estimaciones generadas por lo menos cada 30 treinta días, presentadas y autorizadas, conforme a lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipio de Guanajuato; en la Dirección General de Obra Pública Municipal para tramite de pago, obligándose «**El Contratista**» a presentar el comprobante fiscal correspondiente, desglosando cada una de las cantidades referidas en la estimación, incluyendo todos y cada uno de los requisitos fiscales exigibles por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a nombre del **Municipio de Guanajuato**, con domicilio en **Plaza de la Paz número 12 y R. F. C.: MGU85010JD5**.

Independientemente de la pena convencional que se prevé en este contrato, «**El Municipio**» podrá imponer una sanción equivalente al 1% (**uno por ciento**) sobre el monto sin I. V. A. de cada estimación que «**El Contratista**» no presente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Las estimaciones serán revisadas y autorizadas por la Dirección de Construcción, quien podrá solicitar su aclaración o validar e ingresar la misma para el trámite pago a la Dirección Técnico Administrativa, en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción; las cuales se pagarán por medio de la **Tesorería del Municipio de Guanajuato, Gto.**, quien llevará y conservará el soporte documental de la obra objeto del presente instrumento; esto conforme a lo establecido en los artículos 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

NOVENA.- «**Las Partes**» acuerdan que el monto del presente contrato permanecerá fijo hasta la terminación del presente contrato.

DÉCIMA.- «**El Municipio**» está facultado para hacer modificaciones a los alcances o bien, si «**El Contratista**» considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo para hacerlo más funcional, deberá presentar sus sugerencias por escrito, para su validación y posible autorización a «**El Municipio**»; por tanto «**El**

Contratista», no podrá ejecutar modificaciones extraordinarias a los trabajos, salvo convenio expreso por escrito entre «Las Partes».

DÉCIMA PRIMERA.- «Las Partes» acuerdan que «El Municipio» a través de la Dirección de Construcción, así como del Supervisor de Obra que para su efecto se designe, tendrán facultades expresas para supervisar, vigilar, controlar y revisar, incluyendo la validación de las estimaciones de trabajos ejecutados, conceptos fuera de catálogo, volúmenes excedentes que le presente «El Contratista» en todo tiempo, pudiendo inclusive presentarse en el domicilio de éste para exigir la terminación de los trabajos; esto de conformidad a lo que establece el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, «El Contratista» deberá ratificar mediante escrito, la persona en la que recaerá la responsabilidad de la dirección de los trabajos, en los términos de los artículos 152 y 162 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SEGUNDA.- «Las Partes» acuerdan que tratándose de pagos en exceso que haya recibido «El Contratista», éste se obligará a reintegrar las cantidades pagadas en tal carácter, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, a partir del día siguiente en que se venza el plazo de requerimiento de pago, hasta aquél en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de «El Municipio»; con la excepción de no considerarse pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de «El Contratista», sean compensadas en la estimación siguiente.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de «El Municipio» el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 106 de la Ley de Obra pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA TERCERA.- Si «El Contratista» no concluye los trabajos objeto del presente contrato, en el término estipulado en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente instrumento, «El Municipio» podrá rescindir o exigir la terminación de los trabajos; en este caso, se concederá un plazo que al efecto se fije y se le impondrá a «El Contratista» una pena convencional por una cantidad igual al **1/1000 (uno al millar)** sobre el monto de los trabajos no ejecutados por día de retraso, la cual se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que tendrá carácter definitivo y, por lo tanto, no será susceptible de devolución, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Si se llegara a registrar atraso en la entrega de la acción objeto del presente contrato, que sea imputable a «El Contratista», éste se obliga a pagar los importes que resulten de los trabajos adicionales de supervisión, sea propia o externa, a título de pena convencional, durante el período de desfasamiento, esto es, a partir de la fecha en que debió enterar el servicio citado, según el programa autorizado y hasta la fecha real de terminación.

DÉCIMA CUARTA.- «El Contratista» podrá solicitar, previa y oportunamente, una prórroga en los casos fortuitos y fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a éste, que le impida cumplir con el programa de ejecución convenido, expresando los motivos en que apoye su solicitud. Por lo anterior «El Contratista» se sujeta a lo siguiente:

1. Se registrará en nota de bitácora la eventualidad presentada.
2. «El Contratista» deberá presentar por escrito a «El Municipio» la solicitud correspondiente, acompañada de la(s) nota(s) señalada(s) en el punto anterior, así como demás documentación que soporte o acredite su solicitud dentro de los 3 tres días hábiles siguientes de que se presentó dicha eventualidad.

«El Municipio», podrá autorizar o negar dicha prórroga en un plazo no mayor de **30 treinta días naturales**, con fundamento en el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA QUINTA.- «El Municipio» manifiesta y «El Contratista» acepta que cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal y las que devengan de la propia Ley de Obra Pública y

Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como de su Reglamento, quedará sujeto a lo establecido en el artículo 125 de la Ley en cita.

Ahora bien, para la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción, así como las condiciones de «**El Contratista**» y la conveniencia de erradicar prácticas tendientes a infringir las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y
- b) Tratándose de reincidencia se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiere impuesto, sin perjuicio de que pueda rebasar los límites señalados en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Las sanciones se comunicarán a «**El Contratista**» por escrito, describiendo los hechos constitutivos de las mismas, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte la pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho periodo, «**El Municipio**» resolverá lo procedente considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer y se notificará fundada y motivada la resolución a «**El Contratista**», ello de conformidad con los artículos 128 y 129 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SEXTA.- «**Las Partes**» convienen y «**El Contratista**» acepta en forma expresa, que «**El Municipio**» podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las causales señaladas en los artículos 99 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; además de las siguientes, siendo estas enunciativas más no limitativas:

1. Cuando «**El Contratista**» no inicie los trabajos en la fecha programada;
2. Cuando «**El Contratista**» suspenda injustificadamente la realización de los trabajos o se determinen como defectuosos;
3. Cuando «**El Contratista**» no elabore los trabajos de acuerdo a lo estipulado en el programa de trabajo y en el presente contrato; y
4. En general, por contravención a los términos del presente contrato o de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento.

En caso de rescisión administrativa y en aras de salvaguardar el orden público y el interés social que reviste la obra pública, «**El Municipio**» podrá, y «**El Contratista**» manifiesta su conformidad con ello, en que bastará la notificación del inicio del procedimiento para que «**El Municipio**» tome posesión de los trabajos objeto del contrato cuya rescisión sea notificada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- «**Las Partes**» convienen, que «**El Municipio**» podrá terminar anticipadamente el presente contrato siempre y cuando se actualice el supuesto contemplado en el artículo 98 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y además se deberá estar atento a lo estipulado por los artículos 222, 223, 224 y 225 del reglamento de la misma Ley. Para este proceso «**Las Partes**» acuerdan lo siguiente:

- a) Las sanciones se comunicaran al infractor por escrito, describiendo los hechos constitutivos de la misma.
- b) Se le otorgará al infractor un término de 3 tres días hábiles a partir de la notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el inciso anterior, «**El Municipio**» resolverá lo procedente, notificando por escrito al «**El Contratista**».

DÉCIMA OCTAVA.- «**El Contratista**» entregará los trabajos en el plazo convenido en la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato, conforme a las especificaciones y programas establecidos en el mismo y una vez que «**El Municipio**» haya verificado la cabal terminación de los servicios.

Recibidos físicamente los trabajos, «**El Contratista**» deberá elaborar y presentar dentro de los 10 diez días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que aquella se practicó, su última estimación, finiquito de los trabajos y acta de entrega administrativa que dé por extintos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente instrumento legal, para su revisión, aprobación y pago correspondiente.

La recepción de los trabajos se efectuará dentro de los **5 cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos, lo cual se hará constar en un acta de entrega-recepción.

DÉCIMA NOVENA.- Si «**El Contratista**» no cumple con los términos del presente contrato, «**El Municipio**» podrá sancionar el incumplimiento y/o rescindir el mismo.

Será procedente la modificación del contrato cuando la solicitud por parte de «**El Contratista**», sea presentada por escrito dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la causa en la que se funde, la cual deberá estar registrada en la bitácora de los trabajos correspondiente.

VIGÉSIMA.- «**El Contratista**» será responsable de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y a «**El Municipio**», con motivo de la contraprestación y realización de los trabajos materia de este contrato, así como de su negligencia; bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere «**El Municipio**» o cualquier representante autorizado por éste, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas o legales y reglamentos vigentes, tanto del Gobierno Federal como Estatal y Municipal aplicables en la elaboración de los trabajos contratados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- «**El Municipio**» manifiesta que el presente contrato, no crea relación laboral para con «**El Contratista**» quien a su vez acepta expresamente estar de acuerdo con tal manifestación, ni con el personal que éste pudiera contratar para la ejecución de los trabajos objetos del mismo, por lo que éste releva a «**El Municipio**» desde este momento de cualquier obligación de carácter obrero-patronal, teniendo únicamente una relación de coordinación y no de supra-subordinación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Por virtud de este contrato no se crea ningún tipo de sociedad o asociación entre «**Las Partes**», quienes serán responsables cada una y por separado del cumplimiento de las obligaciones y derechos adquiridos a la firma del presente documento.

VIGÉSIMA TERCERA.- «**Las Partes**» acuerdan que queda prohibida la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato de prestación de servicios profesionales relacionados con la obra pública, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos realizados, que se podrán ceder a favor de alguna institución financiera, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de la contratante y de la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA CUARTA.- La titularidad material e intelectual de los trabajos materia del presente contrato, una vez concluidos total o parcialmente y liquidados, será de «**El Municipio**», por lo que «**El Contratista**», se obliga a no divulgar, explotar o hacer uso en forma alguna de los derechos o de los trabajos que al amparo del presente contrato realice, ya que los mismos, le son encomendados y pagados por «**El Municipio**».

VIGÉSIMA QUINTA.- «**Las Partes**» convienen que para el efecto de administrar el presente contrato, validar su cumplimiento, recibir avisos y notificaciones, estimaciones, y cualquier oficio, documento o solicitud, se harán a través, por «**El Municipio**», de la **Dirección de Construcción**, y por parte de «**El Contratista**», quien suscribe el presente contrato, pudiéndose sustituir a estos responsables mediante simple escrito recibido por la contraria.

VIGÉSIMA SEXTA.- «**Las Partes**» expresamente convienen en que este documento no atribuye a «**El Contratista**» o a sus agentes o empleados, el cargo de agentes o empleados de «**El Municipio**». Por lo tanto, todo el personal que utilice «**El Contratista**» para el desempeño de sus actividades en los términos de este contrato, será personal precisamente contratado por éste último, dado que cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal, siendo responsable de las obligaciones laborales derivadas de las relaciones existentes con su personal, tales como pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones que se deriven de las citadas relaciones laborales, de la Ley

Federal del Trabajo o de la Ley del Seguro Social. En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a «El Municipio» como patrón directo o sustituto del personal de «El Contratista», por lo que éste será responsable de cualquier reclamación o demanda laboral que dicho personal hiciera a «El Municipio» lo libera de cualquier reclamación o demanda.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- «Las Partes» están de acuerdo que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, asimismo, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, «Las Partes» se someten a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como al Código Civil para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, y demás legislación en materia Administrativa vigente en el Estado de Guanajuato, sometiéndose expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guanajuato, Gto., renunciando a cualquier otra, que por sus domicilios actuales o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas «Las Partes» que en él intervienen de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en 3 tres tantos en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los **15 quince días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.**



LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR «EL MUNICIPIO»



DOCTOR HÉCTOR ENRIQUE CORONA LEÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

INGENIERO HÉCTOR JAVIER MORALES RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA

POR «EL CONTRATISTA»

C. FRANCISCO GERARDO SALAZAR REYES

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 76 y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se testan los datos concernientes a una persona identificable. En este caso se testa la firma del particular.



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

Dirección General de Obra Pública

Contrato de Obra Pública 2019

No. PMG/DGOPM/FAISM/2019/019

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS			
Construcción de calentador solar de agua de 12 tubos y 150 litros de capacidad, con tanque de acero inoxidable.			
CONTRATISTA			
Renovables de México, S.A. de C.V.			
MONTO	FECHA DE FIRMA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
\$5,257,862.40	16/08/2019	19/08/2019	16/12/2019

[Handwritten signatures and marks]

Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran, por una parte el **Municipio de Guanajuato, Guanajuato**, representado en este acto por el **Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña** y el **Doctor Héctor Enrique Corona León, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato**, respectivamente, y el **Ingeniero Héctor Javier Morales Ramírez, Director General de Obra Pública**, en calidad de titular del área responsable, a quien en lo sucesivo se le denominará **«El Municipio»**, y por la otra parte el **Ing. Víctor José Hernández Navarro**, en su carácter de Administrador único de la empresa denominada **Renovables de México, S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le nombrará **«El Contratista»**, y cuando actúen en conjunto para efectos del presente instrumento se llamarán **«Las Partes»**, quienes se sujetarán al tenor de las **DECLARACIONES** y **CLÁUSULAS** siguientes:

DECLARACIONES:

I.- De «El Municipio»

I.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Que encomienda a **«El Contratista»** para que lleve al cabo la acción denominada: **«Construcción de calentador solar de agua de 12 tubos y 150 litros de capacidad, con tanque de acero inoxidable.»**

I.3.- Que tiene atribuciones para convenir y contratar servicios profesionales relacionados con la obra pública, de conformidad con el artículo 76, fracción II, inciso g) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.4.- Que sus representantes cuentan con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 77, fracciones XIII y XXIII, 124, fracciones IV, XI; y 128, fracciones IX y XI, todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de las que se desprenden de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 1 uno de fecha 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

I.5.- Que para el presente contrato se dió inicio a un procedimiento de **Licitación Simplificada** el 17 diecisiete de julio del 2019 dos mil diecinueve, atendiendo a lo que establece el artículo 46, párrafo tercero, fracción segunda de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y a los montos autorizados en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019, razón por la cual **«El Municipio»**, inició el presente procedimiento de contratación bajo el número **DGOPM/LS/FAISM/2019-008**, invitando a participar a las siguientes empresas y/o personas físicas:

1.- Renovables de México S.A. de C.V., 2.- Adrián Otero Piña, y 3.- Constructora Golondrina AC, S. de R.L. de C.V.; una vez que se llevó a cabo la evaluación de las propuestas y el dictamen respectivo, se declaró desierto con fecha 6 seis de agosto de 2019 dos mil diecinueve, atendiendo a las bases de licitación y con fundamento en el artículo 70 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Por lo anterior, **«El Municipio»**, determinó **adjudicar de manera directa** la presente acción a la empresa **Renovables de México, S.A. de C.V.**, por considerar que cuenta con la especialidad, capacidad, experiencia, así como antecedentes de seriedad y cumplimiento de contratos asegurando a **«El Municipio»** las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honrades en la adjudicación del presente instrumento legal; además de que la obra objeto del presente contrato, se encuentra autorizada en el Programa de Obra Pública 2019, con recursos provenientes del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) /2019**.

I.6.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula **MGU850101JD5**.

I.7.- Que tiene su domicilio en el propio Palacio Municipal de esta Ciudad, ubicado en **Plaza de la Paz No. 12, Zona Centro**.

II.-De «El Contratista»

II.1 Que es una **Sociedad Mercantil** legalmente constituida según se acredita con la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **1645**, tirada ante la fe del titular de la Notaría Pública número **53**, con ejercicio legal en la ciudad de **León, Gto.**, de fecha **1 primero de septiembre del 2008 dos mil ocho**.

II.2.- Que tiene como objeto entre otros: la ejecución de toda clase de obras públicas y privadas, en especial en: **Calentadores solares para sistemas hidráulicos**; por lo que está en condiciones de prestar sus servicios a «**El Municipio**», en la ejecución de la acción denominada: «**Construcción de calentador solar de agua de 12 tubos y 150 litros de capacidad, con tanque de acero inoxidable.**».



II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones **técnicas, humanas y económicas** para obligarse a ejecutar la obra objeto del presente instrumento legal.

II.4.- Que cuenta con los siguientes registros:

R.F.C. RME0809017J6

I.M.S.S. B46 20868 10 8

GTO-SOP/PUC-3062-2015

II.5.- Señala como domicilio fiscal el ubicado en , Tel. , en caso de que cambie éste o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo a «**El Municipio**» en un término de 3 días, apercibido de que en caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en el domicilio que se tenga registrado con anterioridad. (7)

III.-De «Las Partes»

Única.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y la capacidad con la que comparecen a la firma del presente instrumento legal y acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- «**El Municipio**» encomienda a «**El Contratista**» y éste se obliga a realizar para aquél hasta su total terminación la acción consistente en: «**Construcción de calentador solar de agua de 12 tubos y 150 litros de capacidad, con tanque de acero inoxidable.**», acatando para ello los alcances y términos de referencia a los programas de ejecución de los trabajos de utilización de recursos humanos, materiales, equipo y normas de calidad así como los requerimientos proporcionados por «**El Municipio**» que forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- «**El Municipio**» se obliga a pagar a «**El Contratista**», como monto total del contrato la cantidad de \$5,257,862.40 (cinco millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y dos pesos 40/100 M. N.) I. V. A. incluido, con los recursos mencionados en el numeral 1.5 de las DECLARACIONES de «**El Municipio**», del presente contrato.

TERCERA.- Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, obligándose «**El Contratista**» a ejecutar los trabajos objeto del mismo, en un plazo de ejecución de **120 ciento veinte días naturales**, mismo que da inicio a partir del día **19 diecinueve de agosto del 2019 dos mil diecinueve**, y de término el día **16 dieciseis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve**, conforme al calendario de obra respectivo; este plazo únicamente podrá modificarse en el caso señalado por los artículos 81 párrafo segundo, 92 y 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, reservándose «**El Municipio**» el derecho de rescindirlo, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos materia del mismo, sea cual fuere la etapa en que se encuentren, ello de conformidad con los artículos 95, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CUARTA.- «**El Contratista**» podrá solicitar por escrito, la suspensión temporal del contrato por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, siempre y cuando imposibiliten la continuación de los servicios, por lo que «**El Municipio**» evaluará las causas, en un plazo que no exceda de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que recibió dicho escrito, en el entendido que podrá otorgar o negar la suspensión, ello con fundamento

en los artículos 95 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, «**El Municipio**» podrá suspender temporalmente, el presente contrato por las causales señaladas en el artículo 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además se tendrá que observar lo previsto por los artículos 152 y 154 del Reglamento de la ley citada, así como los artículos 153, 155 y 156 de dicho Reglamento, con referencia a los artículos 95, 98 y 107 de la ley invocada con anterioridad.

QUINTA.- Para el inicio de los trabajos «**El Municipio**» otorgará a «**El Contratista**» para la estricta aplicación de la obra un anticipo del **30% (treinta por ciento)** del monto total contratado, el cual asciende a la cantidad de **\$1,577,358.72 (un millón quinientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M. N.)**, cantidad que deberá entregar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la entrega de la garantía correspondiente, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el pago restante se hará conforme sean debidamente presentadas y autorizadas las estimaciones que se generen.

SEXTA.- a) «El Contratista» otorgará a «**El Municipio**» dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a la fecha de firma del presente contrato una garantía del **100% (cien por ciento)** del importe total del anticipo referido en la cláusula anterior que asciende a la cantidad de **\$1,577,358.72 (un millón quinientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M. N.)**, tal y como lo establece el artículo 79 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato a fin de garantizar la total amortización del anticipo correspondiente, esto mediante cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 78 de la Ley de Obras; estas garantías subsistirán hasta la total amortización de los anticipos correspondientes, mismos que deberán ser amortizados por «**El Contratista**» en cada una de las estimaciones presentadas en porcentaje similar al anticipo otorgado y una vez que la obra refleje un avance físico del **90% (noventa por ciento)** éste deberá amortizar el saldo total del anticipo.

b) «El Contratista» otorgará a «**El Municipio**» dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una garantía del **10% (diez por ciento)** del importe total contratado que asciende a la cantidad de **\$525,786.24 (quinientos veinticinco mil setecientos ochenta y seis pesos 24/100 M. N.)**, a favor de: **Tesorería del Municipio de Guanajuato, Gto.**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato en las que se incluirán: multas administrativas y sanciones por desfase.

En caso de que por causas imputables a «**El Contratista**» no exhiba las garantías citadas en los incisos **a) y b)** de esta cláusula dentro del tiempo estipulado en la misma, se hará acreedor a una multa administrativa dentro de los rangos establecidos en el artículo 125 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo anterior tiene su fundamento en el artículo 80, fracción I y II de la ley en cita.

Cuando el servicio se realice en más de un ejercicio presupuestal, ésta garantía de cumplimiento se sustituirá por otra equivalente al **10% (diez por ciento)** de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dichos importes los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se hayan celebrado.

Esta garantía deberá ser presentada dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a partir de la fecha en que «**El Contratista**» hubiere firmado el contrato, si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, «**El Municipio**», determinará la rescisión administrativa del contrato.

Concluidos los trabajos y como parte del finiquito «**El Contratista**» se obliga a sustituir la garantía de cumplimiento a favor de: **Tesorería del Municipio de Guanajuato, Gto.**, por otra equivalente al **10% (diez por ciento)**, del monto total de los trabajos realmente ejecutados, teniendo dicha garantía una vigencia de **12 doce meses**, contados a partir de la fecha del acto de entrega recepción física de dichos trabajos, misma que servirá para prever la probable existencia de vicios ocultos, de acuerdo a lo que establece el artículo 80, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La garantía de cumplimiento, no será considerada de ninguna manera como una limitación a la responsabilidad de «**El Contratista**» conforme a sus obligaciones y garantías en virtud de este contrato, ni impedirá a «**El Municipio**» reclamar la indemnización o reembolso por cualquier daño sufrido que pueda exceder el valor de la misma.

Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de la obra respectiva, aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la ejecución de la obra objeto del mismo, por causas imputables a «**El Contratista**», éste se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los daños, cuando éste no inicie los trabajos de reparación en un plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que se le notifique la necesidad de realizar las reparaciones o no los termine en el plazo que se le señale, «**El Municipio**» hará efectiva la garantía.

c) Las pólizas de las fianzas en caso de otorgarse por «**El Contratista**» para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y la correcta inversión del anticipo, deben contener por parte de la institución otorgante, como mínimo, las siguientes declaraciones expresas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las cuales deberán de ser las siguientes:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
2. Que para liberar las fianzas, es requisito indispensable la conformidad expresa por escrito de «**El Municipio**».
3. Que en caso de prórroga del plazo establecido para la terminación de los trabajos o de que exista espera, la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con la prórroga o espera.
4. Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato, aun cuando parte de ellos se subcontrate con autorización de «**El Municipio**».
5. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de la materia para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
6. Que la institución afianzadora acepta el procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282, 283, 289 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
7. Que la fianza estará vigente durante la substanciación del proceso de rescisión administrativa y de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
8. Que se modificará la fianza, en caso de otorgamiento de prórrogas a «**El Contratista**», derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto.
9. Que en caso de reclamación de las fianzas, serán competentes los tribunales establecidos en la Ciudad de Guanajuato, Capital del Estado del mismo nombre.
10. Que toda vez que existe un procedimiento de rescisión en sede administrativa, para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato, acordado expresamente entre «**Las Partes**»; la resolución que se dicte al respecto, donde se establezca el incumplimiento de «**El Contratista**», será documento suficiente para hacer efectiva la fianza.

SÉPTIMA.- Los trabajos deberán ser realizados de acuerdo con el programa de trabajo y especificaciones que constituyen el proyecto de la obra, así como de la ruta crítica, cédula de avances, pagos programados y programas de ejecución de los trabajos que presentó «**El Contratista**» para formalizar este contrato, documentos todos ellos que deberán ser congruentes y coincidentes entre sí, formando parte integral de este contrato.

Asimismo, «**El Municipio**» está facultado para hacer modificaciones a los alcances, o bien, si «**El Contratista**» considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo para hacerlo más funcional, presentará sugerencias por escrito para su autorización, por su parte «**El Municipio**» establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a «**El Contratista**», de cumplirse esta condición se considerarán parte de este contrato y por tanto obligatorias para «**Las Partes**».

OCTAVA.- «**Las Partes**» acuerdan que el pago de los trabajos objeto del presente contrato será conforme se realice la entrega de los mismos conforme al programa calendarizado anexo señalado en los términos de referencia, las cuales deberán ser mediante estimaciones generadas por lo menos cada 30 treinta días, presentadas y autorizadas, conforme a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obra Pública

y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipio de Guanajuato; en la Dirección General de Obra Pública Municipal para tramite de pago, obligándose «El Contratista» a presentar el comprobante fiscal correspondiente, desglosando cada una de las cantidades referidas en la estimación, incluyendo todos y cada uno de los requisitos fiscales exigibles por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a nombre del **Municipio de Guanajuato**, con domicilio en **Plaza de la Paz número 12** y R. F. C.: **MGU850101JD5**.

Independientemente de la pena convencional que se prevé en este contrato, «El Municipio» podrá imponer una sanción equivalente al **1% (uno por ciento)** sobre el monto sin I. V. A. de cada estimación que «El Contratista» no presente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Las estimaciones serán revisadas y autorizadas por la Dirección de Construcción, quien podrá solicitar su aclaración o validar e ingresar la misma para el trámite pago a la Dirección Técnico Administrativa, en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción; las cuales se pagarán por medio de la **Tesorería del Municipio de Guanajuato, Gto.**, quien llevará y conservará el soporte documental de la obra objeto del presente instrumento; esto conforme a lo establecido en los artículos 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

NOVENA.- «Las Partes» acuerdan que el monto del presente contrato permanecerá fijo hasta la terminación del presente contrato.

DÉCIMA.- «El Municipio» está facultado para hacer modificaciones a los alcances o bien, si «El Contratista» considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo para hacerlo más funcional, deberá presentar sus sugerencias por escrito, para su validación y posible autorización a «El Municipio»; por tanto «El Contratista», no podrá ejecutar modificaciones extraordinarias a los trabajos, salvo convenio expreso por escrito entre «Las Partes».

DÉCIMA PRIMERA.- «Las Partes» acuerdan que «El Municipio» a través de la Dirección de Construcción, así como del Supervisor de Obra que para su efecto se designe, tendrán facultades expresas para supervisar, vigilar, controlar y revisar, incluyendo la validación de las estimaciones de trabajos ejecutados, conceptos fuera de catálogo, volúmenes excedentes que le presente «El Contratista» en todo tiempo, pudiendo inclusive presentarse en el domicilio de éste para exigir la terminación de los trabajos; esto de conformidad a lo que establece el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, «El Contratista» deberá ratificar mediante escrito, la persona en la que recaerá la responsabilidad de la dirección de los trabajos, en los términos de los artículos 110 y 114 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SEGUNDA.- «Las Partes» acuerdan que tratándose de pagos en exceso que haya recibido «El Contratista», éste se obligará a reintegrar las cantidades pagadas en tal carácter, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, a partir del día siguiente en que se venza el plazo de requerimiento de pago, hasta aquél en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de «El Municipio»; con la excepción de no considerarse pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de «El Contratista», sean compensadas en la estimación siguiente

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de «El Municipio» el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegró conforme a lo previsto por el artículo 106 de la Ley de Obra pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA TERCERA.- Si «El Contratista» no concluye los trabajos objeto del presente contrato, en el término estipulado en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente instrumento, «El Municipio» podrá rescindir o exigir la terminación de los trabajos; en este caso, se concederá un plazo que al efecto se fije y se le impondrá a «El Contratista» una pena convencional por una cantidad igual al **1/1000 (uno al millar)** sobre el monto de los trabajos no ejecutados por día de retraso, la cual se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que tendrá carácter definitivo y, por lo tanto, no será susceptible de devolución, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Si se llegara a registrar atraso en la entrega de la acción objeto del presente contrato, que sea imputable a «**El Contratista**», éste se obliga a pagar los importes que resulten de los trabajos adicionales de supervisión, sea propia o externa, a título de pena convencional, durante el período de desfaseamiento, esto es, a partir de la fecha en que debió enterar el servicio citado, según el programa autorizado y hasta la fecha real de terminación.

DÉCIMA CUARTA.- «El Contratista» podrá solicitar, previa y oportunamente, una prórroga en los casos fortuitos y fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a éste, que le impida cumplir con el programa de ejecución convenido, expresando los motivos en que apoye su solicitud. Por lo anterior «**El Contratista**» se sujeta a lo siguiente:

1. Se registrará en nota de bitácora la eventualidad presentada.
2. «**El Contratista**» deberá presentar por escrito a «**El Municipio**» la solicitud correspondiente, acompañada de la(s) nota(s) señalada(s) en el punto anterior, así como demás documentación que soporte o acredite su solicitud dentro de los 3 tres días hábiles siguientes de que se presentó dicha eventualidad.

«**El Municipio**», podrá autorizar o negar dicha prórroga en un plazo no mayor de **30 treinta días hábiles**, con fundamento en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA QUINTA.- «El Municipio» manifiesta y «**El Contratista**» acepta que cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal y las que devengan de la propia Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como de su Reglamento, quedará sujeto a lo establecido en el artículo 125 de la Ley en cita.

Ahora bien, para la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción, así como las condiciones de «**El Contratista**» y la conveniencia de erradicar prácticas tendientes a infringir las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y
- b) Tratándose de reincidencia se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiere impuesto, sin perjuicio de que pueda rebasar los límites señalados en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las sanciones se comunicarán a «**El Contratista**» por escrito, describiendo los hechos constitutivos de las mismas, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte la pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho periodo, «**El Municipio**» resolverá lo procedente considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer y se notificará fundada y motivada la resolución a «**El Contratista**», ello de conformidad con los artículos 128 y 129 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SEXTA.- «Las Partes» convienen y «**El Contratista**» acepta en forma expresa, que «**El Municipio**» podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las causales señaladas en los artículos 99 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de las siguientes, siendo estas enunciativas más no limitativas:

1. Cuando «**El Contratista**» no inicie los trabajos en la fecha programada;
2. Cuando «**El Contratista**» suspenda injustificadamente la realización de los trabajos o se determinen como defectuosos;
3. Cuando «**El Contratista**» no elabore los trabajos de acuerdo a lo estipulado en el programa de trabajo y en el presente contrato; y
4. En general, por contravención a los términos del presente contrato o de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento.

En caso de rescisión administrativa y en aras de salvaguardar el orden público y el interés social que reviste la obra pública, «El Municipio» podrá, y «El Contratista» manifiesta su conformidad con ello, en que bastará la notificación del inicio del procedimiento para que «El Municipio» tome posesión de los trabajos objeto del contrato cuya rescisión sea notificada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- «Las Partes» convienen, que «El Municipio» podrá terminar anticipadamente el presente contrato siempre y cuando se actualice el supuesto contemplado en el artículo 98 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y además se deberá estar atento a lo estipulado por los artículos 157, 158 y 159 del reglamento de la misma Ley. Para este proceso «Las Partes» acuerdan lo siguiente:

- a) Las sanciones se comunicaran al infractor por escrito, describiendo los hechos constitutivos de la misma.
- b) Se le otorgará al infractor un término de 3 tres días hábiles a partir de la notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el inciso anterior, «El Municipio» resolverá lo procedente, notificando por escrito al «El Contratista».

DÉCIMA OCTAVA.- «El Contratista» entregará los trabajos en el plazo convenido en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente contrato, conforme a las especificaciones y programas establecidos en el mismo y una vez que «El Municipio» haya verificado la cabal terminación de los servicios.

Recibidos físicamente los trabajos, «El Contratista» deberá elaborar y presentar dentro de los **10 diez días naturales** siguientes, contados a partir de la fecha en que aquella se practicó, su última estimación, finiquito de los trabajos y acta de entrega administrativa que dé por extintos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente instrumento legal, para su revisión, aprobación y pago correspondiente.

La recepción de los trabajos se efectuará dentro de los **5 cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos, lo cual se hará constar en un acta de entrega-recepción.

DÉCIMA NOVENA.- Si «El Contratista» no cumple con los términos del presente contrato, «El Municipio» podrá sancionar el incumplimiento y/o rescindir el mismo.

Será procedente la modificación del contrato cuando la solicitud por parte de «El Contratista», sea presentada por escrito dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la causa en la que se funde, la cual deberá estar registrada en la bitácora de los trabajos correspondiente.

VIGÉSIMA.- «El Contratista» será responsable de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y a «El Municipio», con motivo de la contraprestación y realización de los trabajos materia de este contrato, así como de su negligencia; bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere «El Municipio» o cualquier representante autorizado por éste, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas o legales y reglamentos vigentes, tanto del Gobierno Federal como Estatal y Municipal aplicables en la elaboración de los trabajos contratados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- «El Municipio» manifiesta que el presente contrato, no crea relación laboral para con «El Contratista» quien a su voz acepta expresamente estar de acuerdo con tal manifestación, ni con el personal que éste pudiera contratar para la ejecución de los trabajos objetos del mismo, por lo que éste releva a «El Municipio» desde este momento de cualquier obligación de carácter obrero-patronal, teniendo únicamente una relación de coordinación y no de supra-subordinación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Por virtud de este contrato no se crea ningún tipo de sociedad o asociación entre «Las Partes», quienes serán responsables cada una y por separado del cumplimiento de las obligaciones y derechos adquiridos a la firma del presente documento.

VIGÉSIMA TERCERA.- «Las Partes» acuerdan que queda prohibida la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato de prestación de servicios profesionales relacionados con la obra pública, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las

estimaciones por trabajos realizados, que se podrán ceder a favor de alguna institución financiera, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de la contratante y de la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA CUARTA.- La titularidad material e intelectual de los trabajos materia del presente contrato, una vez concluidos total o parcialmente y liquidados, será de «El Municipio», por lo que «El Contratista», se obliga a no divulgar, explotar o hacer uso en forma alguna de los derechos o de los trabajos que al amparo del presente contrato realice, ya que los mismos, le son encomendados y pagados por «El Municipio».

VIGÉSIMA QUINTA.- «Las Partes» convienen que para el efecto de administrar el presente contrato, validar su cumplimiento, recibir avisos y notificaciones, estimaciones, y cualquier oficio, documento o solicitud, se harán a través, por «El Municipio», de la **Dirección de Construcción**, y por parte de «El Contratista», quien suscribe el presente contrato, pudiéndose sustituir a estos responsables mediante simple escrito recibido por la contraria.

VIGÉSIMA SEXTA.- «Las Partes» están de acuerdo que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, asimismo, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, «Las Partes» se someten a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como al Código Civil para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, y demás legislación en materia Administrativa vigente en el Estado de Guanajuato, sometiéndose expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guanajuato, Gto., renunciando a cualquier otra, que por sus domicilios actuales o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas «Las Partes» que en él intervienen de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en 3 (tres) tantos en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los **16 dieciseis días del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.**



POR «EL MUNICIPIO»

LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL



DOCTOR HÉCTOR ENRIQUE CORONA LEÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

INGENIERO HÉCTOR JAVIER MORALES RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA

POR «EL CONTRATISTA»

ING. VICTOR JOSÉ HERNÁNDEZ NAVARRO

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 76 y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se testan los datos concernientes a una persona identificable. En este caso se testa la firma del particular.

FACTURA REN - 906



Renovables de México, S.A. de C.V.

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Renovables de México, S.A. de C.V.

RFC: RFC: RME0809017J6, Régimen Fiscal: 801 - General de Ley Personas Morales, Lugar de Expedición: 36128

Forma de pago:	99 - Por definir	Fecha:	26/8/2019 13:41:51
Nombre:	MUNICIPIO DE GUANAJUATO	RFC:	MGU850101105
Domicilio:	PLAZA DE LA PAZ No. 12, Zona Centro, C.P. 36000	Municipio:	Guanajuato
Estado:	Guanajuato	País:	México
C.P.:	36000		

Uso CFDI: 101 - Construcciones

Cantidad	Unidad	Clave Unid.	Clave SAT	Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.00000	UNIDAD DE SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	72101500	CONSTRUCCION DE CALENTADOR SOLAR DE AGUA DE 12 TUBOS Y 150 LITROS DE CAPACIDAD, CON TANQUE DE ACERO INOXIDABLE CONTRATO No. PMG/DGOPM/FAISM/2019/019	4,532,640.00000	0.00	002 - IVA - 725,222.40	4,532,640.00

Importe con letra:

CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Subtotal	4,532,640.00
IVA Traslado	725,222.40
Total	5,257,862.40

Método de pago:
Moneda:

PPD - Pago en parcialidades o diferido
MXN - Peso Mexicano

CFDI Relacionado:
Tipo Relación:

CFDI Relacionado:

Serie del Certificado del emisor: 00001000000407993358
Folio fiscal: 94C0E3B5-25A2-404A-9806-3297C069E405
No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000404486074
Fecha y hora de certificación: Agosto 26 2019 - 13:41:54



Sello Digital del CFDI

FAAA2nLSsc97qPf3MfJIOpFTBUIZ+q2y+gbCE6/79yaPqE9JE6gtdxyLIZGETXIV1p+HhKUTICi4EoiV8DxUR
c68iD/PuUclvDIO+7Y4WomhF60oBHAveG6gmS19n/OTW4EnqVxsp/p4MW5JmGdwydy/xC/yUPPFKkVucmaYyP
kTPbk1blbVcY+9HeGkrcydUn7uTYOPCcbHgH/POch+5sS4HZI6MIWfmAVel2nJIGKc1NNS0uxxJQGj+ZeJ9f1
EwXhEn/Avd/m3a64I19Ez6WMAv1aszcfXh/DMcVP05oSAo1LEA6KGD+THK0Z31yWUNQU5NUZnXyMCPvRhw==

Sello del SAT

uuuCoj/RDuxfPxcxMKv8twbjgsjJZNxyeAGTmeU00Xm7s660920iQhZZrcMNDsU/MyhNjhnDlva8jW6
jLLYxNwI6uAgC91AhLZrhSfj7jXo7yy7Hv40hVexjz20S14TxnsVLOsUqMFh6iprfBRkdOfuNKpAres
1AtYUuXBXzo/WSW5CixaMVgyYhjyONSPlgKICMFX2m7cV6hgHOHW8DFC4SRA5whAn/eMM/ltw/Fpl64
3yX7VIC5vthLh8wrnY58drrO1sqY5W5Z7cUr30tXZ+Atb46BW1cRD/qvNXIHe1toi38Ew2HX9CChFcrRa
digiUNaiytEPC5ClprRkFQ==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

[|1.1|94C0E3B5-25A2-404A-9806-3297C069E405|2019-08-26T13:41:54|MAS0810247C0|FAAA
2nLSsc97qPf3MfJIOpFTBUIZ+q2y+gbCE6/79yaPqE9JE6gtdxyLIZGETXIV1p+HhKUTICi4EoiV8Dx
URc68iD/PuUclvDIO+7Y4WomhF60oBHAveG6gmS19n/OTW4EnqVxsp/p4MW5JmGdwydy/xC/yUPPFKk
VuEmaYyPKTPbk1blbVcY+9HeGkrcydUn7uTYOPCcbHgH/POch+5sS4HZI6MIWfmAVel2nJIGKc1NNS0
uxxJQGj+ZeJ9f1EwXhEn/Avd/m3a64I19Ez6WMAv1aszcfXh/DMcVP05oSAo1LEA6KGD+THK0Z31yWU
NQU5NUZnXyMCPvRhw==|00001000000404486074|]

[Handwritten signature]
MUNICIPIO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA

[Handwritten signature]
RFB
DIA

Convenio modificatorio en costo y volumen relativo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **PMG/DGOPM/FAISM/2019/019** que celebran por una parte el **Municipio de Guanajuato, Guanajuato**, a través del **Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña** y **Doctor Héctor Enrique Corona León**, en su carácter de **Presidente Municipal** y **Secretario del Ayuntamiento** respectivamente, así como el **Ingeniero Héctor Javier Morales Ramírez**, éste en calidad de titular del área responsable, a quienes en lo sucesivo se les denominará **«El Municipio»** y por la otra parte el **Ing. Víctor José Hernández Navarro**, en calidad de **Administrador Único**, de la empresa denominada **Renovables de México, S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se denominará **«El Contratista»**, así mismo cuando actúen en conjunto para efectos del presente instrumento se llamarán **«Las Partes»**, quienes se sujetarán al tenor de los **ANTECEDENTES** y **CLÁUSULAS** siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El **16 dieciséis de agosto del 2019 dos mil diecinueve**, **«Las Partes»**, celebraron el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **PMG/DGOPM/FAISM/2019/019**.

SEGUNDO.- El objeto del contrato es la acción denominada: **Construcción de calentador solar de agua de 12 tubos y 150 litros de capacidad, con tanque de acero inoxidable.**, quedando como periodo de ejecución del día **19 diecinueve de agosto del 2019 dos mil diecinueve** al **16 dieciséis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**.

TERCERO.- El **05 cinco de septiembre del 2019 dos mil diecinueve**, **«Las Partes»** suscribieron el convenio que difiere el plazo de ejecución de los trabajos contratados número **PMG/DGOPM/FAISM/2019/019-01**, que establece como nueva fecha de inicio el **31 treinta y uno de agosto del 2019 dos mil diecinueve** y fecha de terminación de los trabajos el **28 veintiocho de diciembre del 2019 dos mil diecinueve**.

CUARTO.- Durante la ejecución de los trabajos se advierte la necesidad de realizar conceptos fuera de catálogo no contemplados en el catálogo de conceptos contratado; dichas acciones son necesarias toda vez que de no realizarse se compromete la viabilidad, terminación y eficacia del objeto contractual, tal y como se desprende del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Construcción, adscrita a la Dirección General de Obra Pública y fechado el **21 veintiuno de noviembre del 2019 dos mil diecinueve**.

QUINTO.- Mediante el oficio sin número del **20 veinte de noviembre del 2019 dos mil diecinueve**, **«El Contratista»** solicitó una ampliación en monto por **\$84,501.36 (ochenta y cuatro mil quinientos un pesos 36/100 M.N.)** para la ejecución de los trabajos adicionales para la total terminación de la obra, por lo que la **Dirección General de Obra Pública** autorizó dicha solicitud mediante el oficio **DGOP/DC/281119-002** del **28 veintiocho de noviembre del 2019 dos mil diecinueve**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **«Las Partes»** declaran que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que suscriben el presente instrumento, asimismo, se obligan de conformidad a las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- «Las Partes», manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio modificatorio en costo y volumen con el objeto de realizar la ejecución y el pago de conceptos fuera de catálogo de la acción denominada: **Construcción de calentador solar de agua de 12 tubos y 150 litros de capacidad, con tanque de acero inoxidable.**, cuyos conceptos se encuentran registrados y definidos en el dictamen técnico anexo, con fundamento en los artículos 107 fracción I de la Ley de Cbra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 139 y 141 del Reglamento de la Ley en cita.

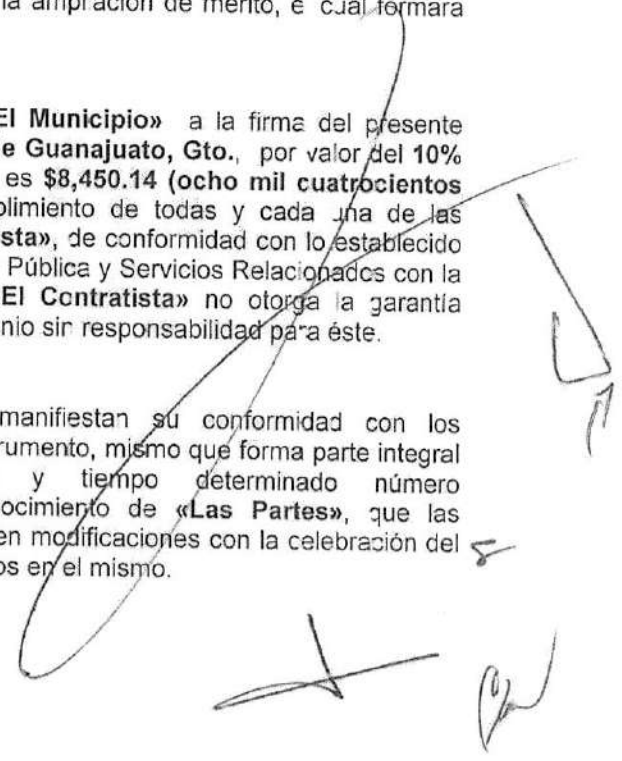
SEGUNDA.- «Las Partes», convienen en aumentar el monto del contrato de \$5,257,862.40 (cinco millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y dos pesos 40/100 M. N.) I.V.A. incluido para quedar en \$5,342,363.76 (cinco millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y tres pesos 76/100 M. N.) I.V.A. incluido; esto es, que el aumento en la ejecución de la obra se pacta por la cantidad de \$84,501.36 (ochenta y cuatro mil quinientos un pesos 36/100 M. N.), I.V.A. incluido, representando con ello un incremento del 1.61% (uno punto setenta y uno por ciento), respecto del monto contratado.

«El Municipio» manifiesta que para el pago de los conceptos fuera de catálogo referidos en el dictamen técnico, se empleará recursos provenientes del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) /2019.**, aprobados en **Sesión Ordinaria número 13 del 11 once de abril del 2019** dos mil diecinueve.

TERCERA.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 141, fracción VII, inciso d) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se anexa al presente instrumento legal, el presupuesto correspondiente con los conceptos y volúmenes necesarios, mismos que generaron la ampliación de mérito, e cual formara parte integral del contrato original de obra pública.

CUARTA.- «El Contratista» se compromete a presentar a «El Municipio» a la firma del presente convenio, una garantía a favor de la **Tesorería del Municipio de Guanajuato, Gto.**, por valor del 10% (diez por ciento) del importe total del presente convenio, esto es **\$8,450.14 (ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 14/100 M. N.)** a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente instrumento impone a «El Contratista», de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Si «El Contratista» no otorga la garantía respectiva, «El Municipio» dará por terminado el presente convenio sin responsabilidad para éste.

En virtud de lo anteriormente expuesto, «Las Partes» manifiestan su conformidad con los **ANTECEDENTES** y **CLÁUSULAS** asentadas en el presente instrumento, mismo que forma parte integral del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **PMG/DGOPM/FAISM/2019/019**, así mismo se hace del conocimiento de «Las Partes», que las **DECLARACIONES** y las **CLÁUSULAS** del contrato que no sufren modificaciones con la celebración del presente convenio, seguirán surtiendo los efectos legales pactados en el mismo.



Leído que fue y enteradas «Las Partes» del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman al margen y al calce en 3 tres tantos, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los **04 cuatro días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.**



POR «EL MUNICIPIO»

LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL



DOCTOR HÉCTOR ENRIQUE CORONA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

INGENIERO HÉCTOR JAVIER MORALES RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA

POR «EL CONTRATISTA»

ING. VICTOR JOSE HERNÁNDEZ NAVARRO

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Renovables de México, S.A. de C.V.

RFC: RFC: RME0809017J6, Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales, Lugar de Expedición: 36128

Forma de pago:	99 - Por definir	Fecha:	19/12/2019 6:22:11
Nombre:	MUNICIPIO DE GUANAJUATO	RFC:	MGU850101.D5
Domicilio:	PLAZA DE LA PAZ No. 12, Zona Centro, C.P. 36000	Municipio:	Guanajuato
Estado:	Guanajuato	País:	México
C.P.:	36000		

Uso CFDI: 101 - Construcciones

Cantidad	Unidad	Clave Und.	Clave SAT	Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.00000	UNIDAD DE SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	72101500	CONVENIO MODIFICATORIO EN COSTO Y VOLUMEN PMG/DGOPM/FAISM/2019/019-02 RELATIVO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DE CALENTADOR SOLAR DE AGUA DE 12 TUBOS Y 150 LITROS DE CAPACIDAD, CON TANQUE DE ACERO INOXIDABLE CONTRATO No. PMG/DGOPM/FAISM/2019/019	72,846.00000	0.00	002 - IVA - 11,655.36	72,846.00

Importe con letra:

OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN PESOS 36/100 M.N.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Subtotal 72,846.00
IVA Traslado 11,655.36
Total 84,501.36

Método de pago:
Moneda:

PPD - Pago en parcialidades o diferido
MXN - Peso Mexicano

CFDI Relacionado:
Tipo Relación -

CFDI Relacionado:

Serie del Certificado del emisor 0000100000407993358
Folio fiscal F910FB3F-1DFA-4D2C-B96A-0C81D8344EA2
No. de Serie del Certificado del SAT 0000100000404486074
Fecha y hora de certificación Diciembre 19 2019 - 16:22:14



Sello Digital del CFDI

NIMH/rI4x84uSjyB/VYGHghkD91IXvY+OoapSry5803bgNkFXKmmM87DWFEXup1e6ZNYR6TE1Uw0FheCKV/68 wuuZdl1/1GIRxN8CUd0gWIRJm6RmQlTGqs8k9XHX9IKRtA0gJndBY+QV6XU9/ZVGWfQZ5ZQ8c1ofZByUj+7ldLx3nTNuqAKSFauhcOZ1S7vT+5OFI/RdJ920T6FmT3QDEvZdPLsh3/wONnxLPIYb87QQfbyR+YACTkvoStC5Z 73w/KtNMUNd8lyiOKV3O1I908eFkrZ9Uup4amsQuECguptkFLZdd4xS3He6qRh1BT+HkPOIOXkPrragp==
Sello del SAT
qDTL7o dgYzP02umFoUCRroaFXXz48t55FJb3qOpba43Cdl/LMfrCJ9AhvD5F+6wPqOq6kUVOTa5J5PK OqYQoQvQgfu6jal6cQFXD6o6GZday9AnmujeLabC1egOKx3eQC4OLJvqg2eyU7FdpKfrfVlwwLSK7Ja s2piq5cv8ZEHTTVUmq478Cq2leuNW5YxRFMEvx8AHRMUN Ji-KEBN3wBz*5ksj8qncIp CzYwE1XLpkE QSZm/59BMsIXI5PTwLQI897TZ8Lqf0+pcID1IA2E5ARUbuVJL1p>rvxRZP4yHwXovNwirivPCRJhht E9r2N0rgcFYwFnUJ3I91hg==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|F910FB3F-1DFA-4D2C-B96A-0C81D8344EA2|2019-12-19T16:22:14|MAS0810247C0|NIMH /rI4x84uSjyB/VYGHghkD91IXvY+OoapSry5803bgNkFXKmmM87DWFEXup1e6ZNYR6TE1Uw0FheCKV/ 68wuuZdl1/1GIRxN8CUd0gWIRJm6RmQlTGqs8k9XHX9IKRtA0gJndBY+QV6XU9/ZVGWfQZ5ZQ8c1ofZB yUj+7ldLx3nTNuqAKSFauhcOZ1S7vT+5OFI/RdJ920T6FmT3QDEvZdPLsh3/wONnxLPIYb87QQfby R+YACTkvoStC5Z73w/KtNMUNd8lyiOKV3O1I908eFkrZ9Uup4amsQuECguptkFLZdd4xS3He6qRh 1BT+HkPOIOXkPrragp==|0000100000404486074||

ATA



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

Dirección General de Obra Pública

Contrato de Obra Pública 2019

No. PMG/DGOPM/FAISM/2019/061

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS			
Construcción de calentador solar de agua de 12 tubos y 150 litros de capacidad, con tanque de acero inoxidable (Tercera Etapa)			
CONTRATISTA			
Comercializadora ECOTEMPER, S. de R.L. de C.V.			
MONTO	FECHA DE FIRMA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
\$1,247,398.97	03/12/2019	04/12/2019	31/12/2019

Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran, por una parte el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, representado en este acto por el Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña y el Doctor Héctor Enrique Corona León, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, respectivamente, y el Ingeniero Héctor Javier Morales Ramírez, Director General de Obra Pública, en calidad de titular del área responsable, a quien en lo sucesivo se le denominará «El Municipio», y por la otra parte el C. Francisco Gerardo Salazar Reyes, en calidad de Gerente Único, de la empresa denominada Comercializadora ECOTEMPER, S. de R.L. de C.V., a quien en lo sucesivo se le nombrará «El Contratista», y cuando actúen en conjunto para efectos del presente instrumento se llamarán «Las Partes», quienes se sujetarán al tenor de las DECLARACIONES y CLÁUSULAS siguientes:

DECLARACIONES:

I.- De «El Municipio»

I.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Que encomienda a «El Contratista» para que lleve al cabo la acción denominada: «Construcción de calentador solar de agua de 12 tubos y 150 litros de capacidad, con tanque de acero inoxidable (Tercera Etapa)».

I.3.- Que tiene atribuciones para convenir y contratar servicios profesionales relacionados con la obra pública, de conformidad con el artículo 76, fracción II, inciso g) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.4.- Que sus representantes cuentan con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 77, fracciones XIII y XXIII, 124, fracciones IV, XI; y 128, fracciones IX y XI, todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de las que se desprenden de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 1 uno de fecha 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

I.5.- Que el presente contrato se asignó mediante la modalidad de **Adjudicación Directa**, toda vez que se encuentra dentro de los montos autorizados por el Congreso del Estado, a través de los rangos de adjudicación del ejercicio fiscal 2019. Así mismo se verificó en los archivos de la Dirección General de Obra Pública, la estadística de obras contratados con «El Contratista», determinándose que el mismo cuenta con capacidad de respuesta inmediata, responsable, honesta, técnica, financiera y administrativa, necesaria para realizar servicios especiales relacionados con la obra pública; lo anterior para dar cumplimiento a lo que se establece en el artículo 46, fracción III y 76 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con recursos provenientes del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2019**.

I.6.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula **MGU850101JD5**.

I.7.- Que tiene su domicilio en el propio Palacio Municipal de esta Ciudad, ubicado en **Plaza de la Paz No. 12, Zona Centro**.

I.-De «El Contratista»

II.1.- Que es una **Sociedad Mercantil** legalmente constituida según se acredita con la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **7531**, tirada ante la fe del notario **Adrián Ventura Dávila** titular de la Notaría Pública número **55**, con ejercicio legal en la ciudad de **Aguascalientes, Ags.**, de fecha **19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho**, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de **Aguascalientes, Ags.**, con el número de folio mercantil **FME N-20180724524** de fecha **12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho**.

II.2.- El C. **Francisco Gerardo Salazar Reyes**, acude a la firma del presente contrato con el carácter de **Gerente Único**, mismo que acredita con la copia certificada de la escritura pública número **7531** de fecha **19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho**, tirada ante la fe del notario **Adrián Ventura Dávila** titular de la Notaría Pública número **55**, con ejercicio legal en la ciudad de **Aguascalientes, Ags.**

II.3.- Que tiene como objeto entre otros: la ejecución de toda clase de obras públicas y privadas en especial en: **Calentadores solares para sistemas hidráulicos**; por lo que está en condiciones de prestar sus servicios a «**El Municipio**», en la ejecución de la acción denominada: **«Construcción de calentador solar de agua de 12 tubos y 150 litros de capacidad, con tanque de acero inoxidable (Tercera Etapa)»**.

II.4.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones **técnicas, humanas y económicas** para obligarse a ejecutar la obra objeto del presente instrumento legal.

II.5.- Que cuenta con los siguientes registros:

R.F.C. CEC180619UU6

I.M.S.S. A01 81717 10 7

GTO-SOP/PUC-4577-2019

II.6.- Señala como domicilio fiscal el ubicado en Calle [REDACTED], Tel. [REDACTED], en caso de que cambie éste o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo a «**El Municipio**» en un término de 3 días, apercibido de que en caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en el domicilio que se tenga registrado con anterioridad.

III.-De «**Las Partes**»

Única.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y la capacidad con la que comparecen a la firma del presente instrumento legal y acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- «**El Municipio**» encomienda a «**El Contratista**» y éste se obliga a realizar para aquél hasta su total terminación la acción consistente en: **«Construcción de calentador solar de agua de 12 tubos y 150 litros de capacidad, con tanque de acero inoxidable (Tercera Etapa)»**, acatando para ello los alcances y términos de referencia a los programas de ejecución de los trabajos de utilización de recursos humanos, materiales, equipo y normas de calidad así como los requerimientos proporcionados por «**El Municipio**» que forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- «**El Municipio**» se obliga a pagar a «**El Contratista**», como monto total del contrato la cantidad de **\$1,247,398.97 (un millón doscientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y ocho pesos 97/100 M. N.)** I. V. A. incluido, con los recursos mencionados en el numeral I.5 de las **DECLARACIONES** de «**El Municipio**», del presente contrato.

TERCERA.- Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, obligándose «**El Contratista**» a ejecutar los trabajos objeto del mismo, en un plazo de ejecución de **28 veintiocho días naturales**, mismo que da inicio a partir del día **04 cuatro de diciembre del 2019 dos mil diecinueve**, y de término el día **31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve**, conforme al calendario de obra respectivo; este plazo únicamente podrá modificarse en el caso señalado por los artículos 81 párrafo segundo, 92 y 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, reservándose «**El Municipio**» el derecho de rescindirlo, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos materia del mismo, sea cual fuere la etapa en que se encuentren, ello de conformidad con los artículos 95, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CUARTA.- «**El Contratista**» podrá solicitar por escrito, la suspensión temporal del contrato por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, siempre y cuando imposibiliten la continuación de los servicios, por lo que «**El Municipio**» evaluará las causas, en un plazo que no exceda de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que recibió dicho escrito, en el entendido que podrá otorgar o negar la suspensión, ello con fundamento en los artículos 95 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, «**El Municipio**» podrá suspender temporalmente, el presente contrato por las causales señaladas en el artículo 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además se tendrá que observar lo previsto por el artículo 216 del Reglamento de la ley citada, así como los artículos 220 y 221 de dicho Reglamento, con referencia a los artículos 95, 98 y 107 de la ley invocada con anterioridad.

QUINTA.- Para el inicio de los trabajos «El Municipio» otorgará a «El Contratista» para la estricta aplicación de la obra un anticipo del **30% (treinta por ciento)** del monto total contratado, el cual asciende a la cantidad de **\$374,219.69 (trescientos setenta y cuatro mil doscientos diecinueve pesos 69/100 M. N.)**, cantidad que deberá entregar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la entrega de la garantía correspondiente, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el pago restante se hará conforme sean debidamente presentadas y autorizadas las estimaciones que se generen. Lo anterior se dará de la siguiente manera:

SEXTA.- a) «El Contratista» otorgará a «El Municipio» dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a la fecha de firma del presente contrato una garantía del **100% (cien por ciento)** del importe total del anticipo referido en la cláusula anterior que asciende a la cantidad de **\$374,219.69 (trescientos setenta y cuatro mil doscientos diecinueve pesos 69/100 M. N.)**, a favor de la **Tesorería Municipal de Guanajuato** tal y como lo establece el artículo 79 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato a fin de garantizar la total amortización del anticipo correspondiente, esto mediante cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 78 de la Ley de Marras; estas garantías subsistirán hasta la total amortización de los anticipos correspondientes, mismos que deberán ser amortizados por «El Contratista» en cada una de las estimaciones presentadas en porcentaje similar al anticipo otorgado y una vez que la obra refleje un avance físico del **90% (noventa por ciento)** éste deberá amortizar el saldo total del anticipo.

b) «El Contratista» otorgará a «El Municipio» dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una garantía del **10% (diez por ciento)** del importe total contratado que asciende a la cantidad de **\$124,739.90 (ciento veinticuatro mil setecientos treinta y nueve pesos 90/100 M. N.)**, a favor de **Tesorería del Municipio de Guanajuato, Gto.**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato en las que se incluirán: multas administrativas y sanciones por desfasamiento.

En caso de que por causas imputables a «El Contratista» no exhiba las garantías citadas en los incisos a) y b) de esta cláusula dentro del tiempo estipulado en la misma, se hará acreedor a una multa administrativa dentro de los rangos establecidos en el artículo 125 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo anterior tiene su fundamento en el artículo 80, fracción I y II de la ley en cita.

Cuando el servicio se realice en más de un ejercicio presupuestal, ésta garantía de cumplimiento se sustituirá por otra equivalente al **10% (diez por ciento)** de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dichos importes los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se hayan celebrado.

Esta garantía deberá ser presentada dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a partir de la fecha en que «El Contratista» hubiere firmado el contrato, si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, «El Municipio», determinará la rescisión administrativa del contrato.

Concluidos los trabajos y como parte del finiquito «El Contratista» se obliga a sustituir la garantía de cumplimiento a favor de: **Tesorería del Municipio de Guanajuato, Gto.**, por otra equivalente al **10% (diez por ciento)**, del monto total de los trabajos realmente ejecutados, teniendo dicha garantía una vigencia de **12 doce meses** contados a partir de la fecha del acto de entrega recepción física de dichos trabajos, misma que servirá para prever la probable existencia de vicios ocultos, de acuerdo a lo que establece el artículo 80, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La garantía de cumplimiento, no será considerada de ninguna manera como una limitación a la responsabilidad de «El Contratista» conforme a sus obligaciones y garantías en virtud de este contrato, ni impedirá a «El Municipio» reclamar la indemnización o reembolso por cualquier daño sufrido que pueda exceder el valor de la misma.

Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de la obra respectiva, aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la ejecución de la obra objeto del mismo por causas imputables a «El Contratista», éste se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los daños, cuando éste no inicie los trabajos de reparación en un plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que se le notifique la necesidad de realizar las reparaciones o no los termine en el plazo que se le señale, «El Municipio» hará efectiva la garantía.

c) Las pólizas de las fianzas en caso de otorgarse por «El Contratista» para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y la correcta inversión del anticipo, deben contener por parte de la institución otorgante, como mínimo, las siguientes declaraciones expresas, de acuerdo a lo que dispone el artículo

135 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las cuales deberán de ser las siguientes:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones conteridas en el contrato.
2. Que para liberar las fianzas, es requisito indispensable la conformidad expresa por escrito de «**El Municipio**».
3. Que en caso de prórroga del plazo establecido para la terminación de los trabajos o de que exista espera, la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con la prórroga o espera.
4. Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato, aun cuando parte de ellos se subcontrate con autorización de «**El Municipio**».
5. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de la materia para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
6. Que la institución afianzadora acepta el procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282, 283, 289 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
7. Que la fianza estará vigente durante la substanciación del proceso de rescisión administrativa y de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
8. Que se modificará la fianza, en caso de otorgamiento de prórrogas a «**El Contratista**», derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto.
9. Que en caso de reclamación de las fianzas, serán competentes los tribunales establecidos en la Ciudad de Guanajuato, Capital del Estado del mismo nombre.
10. Que toda vez que existe un procedimiento de rescisión en sede administrativa, para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato, acordado expresamente entre «**Las Partes**»; la resolución que se dicte al respecto, donde se establezca el incumplimiento de «**El Contratista**», será documento suficiente para hacer efectiva la fianza.

SÉPTIMA.- Los trabajos deberán ser realizados de acuerdo con el programa de trabajo y especificaciones que constituyen el proyecto de la obra y programas de ejecución de los trabajos que presentó «**El Contratista**» para formalizar este contrato, documentos todos ellos que deberán ser congruentes y coincidentes entre sí, formando parte integral de este contrato.

Asimismo, «**El Municipio**» está facultado para hacer modificaciones a los alcances, o bien, si «**El Contratista**» considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo para hacerlo más funcional presentará sugerencias por escrito para su autorización, por su parte «**El Municipio**» establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a «**El Contratista**», de cumplirse esta condición se considerarán parte de este contrato y por tanto obligatorias para «**Las Partes**».

OCTAVA.- «**Las Partes**» acuerdan que el pago de los trabajos objeto del presente contrato será conforme se realice la entrega de los mismos conforme al programa calendarizado anexo señalado en los términos de referencia, las cuales deberán ser mediante estimaciones generadas por lo menos cada 30 treinta días, presentadas y autorizadas, conforme a lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipio de Guanajuato; en la Dirección General de Obra Pública Municipal para tramite de pago, obligándose «**El Contratista**» a presentar el comprobante fiscal correspondiente, desglosando cada una de las cantidades referidas en la estimación, incluyendo todos y cada uno de los requisitos fiscales exigibles por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a nombre del **Municipio de Guanajuato**, con domicilio en **Plaza de la Paz número 12 y R. F. C.: MGU850101JD5**.

Independientemente de la pena convencional que se prevé en este contrato, «**El Municipio**» podrá imponer una sanción equivalente al **1% (uno por ciento)** sobre el monto sin I. V. A. de cada estimación que «**El Contratista**» no presente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Las estimaciones serán revisadas y autorizadas por la Dirección de Construcción, quien podrá solicitar su aclaración o validar e ingresar la misma para el trámite pago a la Dirección Técnico Administrativa, en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción; las cuales se pagarán por medio de la Tesorería del Municipio de Guanajuato, Gto., quien llevará y conservará el soporte documental de la obra objeto del presente instrumento; esto conforme a lo establecido en los artículos 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

NOVENA.- «Las Partes» acuerdan que el monto del presente contrato permanecerá fijo hasta la terminación del presente contrato.

DÉCIMA.- «El Municipio» está facultado para hacer modificaciones a los alcances o bien, si «El Contratista» considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo para hacerlo más funcional, deberá presentar sus sugerencias por escrito, para su validación y posible autorización a «El Municipio»; por tanto «El Contratista», no podrá ejecutar modificaciones extraordinarias a los trabajos, salvo convenio expreso por escrito entre «Las Partes».

DÉCIMA PRIMERA.- «Las Partes» acuerdan que «El Municipio» a través de la Dirección de Construcción, así como del Supervisor de Obra que para su efecto se designe, tendrán facultades expresas para supervisar, vigilar, controlar y revisar, incluyendo la validación de las estimaciones de trabajos ejecutados, conceptos fuera de catálogo, volúmenes excedentes que le presente «El Contratista» en todo tiempo, pudiendo inclusive presentarse en el domicilio de éste para exigir la terminación de los trabajos; esto de conformidad a lo que establece el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, «El Contratista» deberá ratificar mediante escrito, la persona en la que recaerá la responsabilidad de la dirección de los trabajos, en los términos de los artículos 152 y 162 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SEGUNDA.- «Las Partes» acuerdan que tratándose de pagos en exceso que haya recibido «El Contratista», éste se obligará a reintegrar las cantidades pagadas en tal carácter, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, a partir del día siguiente en que se venza el plazo de requerimiento de pago, hasta aquél en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de «El Municipio»; con la excepción de no considerarse pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de «El Contratista», sean compensadas en la estimación siguiente.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de «El Municipio» el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 106 de la Ley de Obra pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA TERCERA.- Si «El Contratista» no concluye los trabajos objeto de presente contrato, en el término estipulado en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento, «El Municipio» podrá rescindir o exigir la terminación de los trabajos; en este caso, se concederá un plazo que al efecto se fije y se le impondrá a «El Contratista» una pena convencional por una cantidad igual al 1/1000 (uno al millar) sobre el monto de los trabajos no ejecutados por día de retraso, la cual se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que tendrá carácter definitivo y, por lo tanto, no será susceptible de devolución, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Si se llegara a registrar atraso en la entrega de la acción objeto del presente contrato, que sea imputable a «El Contratista», éste se obliga a pagar los importes que resulten de los trabajos adicionales de supervisión, sea propia o externa, a título de pena convencional, durante el período de desfase, esto es, a partir de la fecha en que debió enterar el servicio citado, según el programa autorizado y hasta la fecha real de terminación.

DÉCIMA CUARTA.- «El Contratista» podrá solicitar, previa y oportunamente, una prórroga en los casos fortuitos y fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a éste, que le impida cumplir con el programa de ejecución convenido, expresando los motivos en que apoye su solicitud. Por lo anterior «El Contratista» se sujeta a lo siguiente:

1. Se registrará en nota de bitácora la eventualidad presentada.
2. «El Contratista» deberá presentar por escrito a «El Municipio» la solicitud correspondiente, acompañada de la(s) nota(s) señalada(s) en el punto anterior, así como demás documentación que soporte o acredite su solicitud dentro de los 3 tres días hábiles siguientes de que se presentó dicha eventualidad.

«El Municipio», podrá autorizar o negar dicha prórroga en un plazo no mayor de **30 treinta días naturales**, con fundamento en el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA QUINTA.- «El Municipio» manifiesta y «El Contratista» acepta que cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal y las que devengan de la propia Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como de su Reglamento, quedará sujeto a lo establecido en el artículo 125 de la Ley en cita.

Ahora bien, para la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción, así como las condiciones de «El Contratista» y la conveniencia de erradicar prácticas tendientes a infringir las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y
- b) Tratándose de reincidencia se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiere impuesto, sin perjuicio de que pueda rebasar los límites señalados en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las sanciones se comunicarán a «El Contratista» por escrito, describiendo los hechos constitutivos de las mismas, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte la pruebas que estime pertinentes transcurrido dicho periodo, «El Municipio» resolverá lo procedente considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer y se notificará fundada y motivada la resolución a «El Contratista», ello de conformidad con los artículos 128 y 129 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SEXTA.- «Las Partes» convienen y «El Contratista» acepta en forma expresa, que «El Municipio» podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las causales señaladas en los artículos 99 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; además de las siguientes, siendo estas enunciativas más no limitativas:

1. Cuando «El Contratista» no inicie los trabajos en la fecha programada
2. Cuando «El Contratista» suspenda injustificadamente la realización de los trabajos o se determinen como defectuosos;
3. Cuando «El Contratista» no elabore los trabajos de acuerdo a lo estipulado en el programa de trabajo y en el presente contrato; y
4. En general, por contravención a los términos del presente contrato o de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento.

En caso de rescisión administrativa y en aras de salvaguardar el orden público y el interés social que reviste la obra pública, «El Municipio» podrá, y «El Contratista» manifiesta su conformidad con ello, en que bastará la notificación del inicio del procedimiento para que «El Municipio» tome posesión de los trabajos objeto del contrato cuya rescisión sea notificada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- «Las Partes» convienen, que «El Municipio» podrá terminar anticipadamente el presente contrato siempre y cuando se actualice el supuesto contemplado en el artículo 98 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y además se deberá estar atento a lo estipulado por los artículos 222, 223, 224 y 225 del reglamento de la Misma Ley. Para este proceso «Las Partes» acuerdan lo siguiente:

- a) Las sanciones se comunicaran al infractor por escrito, describiendo los hechos constitutivos de la misma.
- b) Se le otorgará al infractor un término de 3 tres días hábiles a partir de la notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el inciso anterior, «El Municipio» resolverá lo procedente, notificando por escrito al «El Contratista».

DÉCIMA OCTAVA.- «El Contratista» entregará los trabajos en el plazo convenido en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente contrato, conforme a las especificaciones y programas establecidos en el mismo y una vez que «El Municipio» haya verificado la cabal terminación de los servicios.

Recibidos físicamente los trabajos, «El Contratista» deberá elaborar y presentar dentro de los **10 diez días naturales** siguientes, contados a partir de la fecha en que aquella se practicó, su última estimación, finiquito de los trabajos y acta de entrega administrativa que dé por extintos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente instrumento legal, para su revisión, aprobación y pago correspondiente.

La recepción de los trabajos se efectuará dentro de los **5 cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos, lo cual se hará constar en un acta de entrega-recepción.

DÉCIMA NOVENA.- Si «El Contratista» no cumple con los términos del presente contrato, «El Municipio» podrá sancionar el incumplimiento y/o rescindir el mismo.

Será procedente la modificación del contrato cuando la solicitud por parte de «El Contratista» sea presentada por escrito dentro de los **3 tres días hábiles** siguientes a la causa en la que se funde, la cual deberá estar registrada en la bitácora de los trabajos correspondiente.

VIGÉSIMA.- «El Contratista» será responsable de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y a «El Municipio», con motivo de la contraprestación y realización de los trabajos materia de este contrato, así como de su negligencia; bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere «El Municipio» o cualquier representante autorizado por éste, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas o legales y reglamentos vigentes, tanto del Gobierno Federal como Estatal y Municipal aplicables en la elaboración de los trabajos contratados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- «El Municipio» manifiesta que el presente contrato, no crea relación laboral para con «El Contratista» quien a su vez acepta expresamente estar de acuerdo con tal manifestación, ni con el personal que éste pudiera contratar para la ejecución de los trabajos objetos del mismo, por lo que éste releva a «El Municipio» desde este momento de cualquier obligación de carácter obrero-patronal, teniendo únicamente una relación de coordinación y no de supra-subordinación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Por virtud de este contrato no se crea ningún tipo de sociedad o asociación entre «Las Partes», quienes serán responsables cada una y por separado del cumplimiento de las obligaciones y derechos adquiridos a la firma del presente documento.

VIGÉSIMA TERCERA.- «Las Partes» acuerdan que queda prohibida la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato de prestación de servicios profesionales relacionados con la obra pública, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos realizados, que se podrán ceder a favor de alguna institución financiera, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de la contratante y de la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA CUARTA.- La titularidad material e intelectual de los trabajos materia del presente contrato, una vez concluidos total o parcialmente y liquidados, será de «El Municipio», por lo que «El Contratista» se obliga a no divulgar, explotar o hacer uso en forma alguna de los derechos o de los trabajos que al amparo del presente contrato realice, ya que los mismos, le son encomendados y pagados por «El Municipio».

VIGÉSIMA QUINTA.- «Las Partes» convienen que para el efecto de administrar el presente contrato, validar su cumplimiento, recibir avisos y notificaciones, estimaciones, y cualquier oficio, documento o solicitud, se harán a través, por «El Municipio», de la **Dirección de Construcción**, y por parte de «El Contratista», quien suscribe el presente contrato, pudiéndose sustituir a estos responsables mediante simple escrito recibido por la contraria.

VIGÉSIMA SEXTA.- «Las Partes» expresamente convienen en que este documento no atribuye a «El Contratista» o a sus agentes o empleados, el cargo de agentes o empleados de «El Municipio». Por lo tanto, todo el personal que utilice «El Contratista» para el desempeño de sus actividades en los términos de este contrato, será personal precisamente contratado por éste último, dado que cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal, siendo

responsable de las obligaciones laborales derivadas de las relaciones existentes con su personal, tales como pago de salarios indemnizaciones y prestaciones que se deriven de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo o de la Ley del Seguro Social. En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a «El Municipio» como patrón directo o sustituto del personal de «El Contratista», por lo que éste será responsable de cualquier reclamación o demanda laboral que dicho personal hiciera a «El Municipio» lo libera de cualquier reclamación o demanda.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- «Las Partes» están de acuerdo que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, asimismo, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, «Las Partes» se someten a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como al Código Civil para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, y demás legislación en materia Administrativa vigente en el Estado de Guanajuato, sometiéndose expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guanajuato, Gto., renunciando a cualquier otra, que por sus domicilios actuales o futuros les pudiera corresponder.

Leíco que fue el presente contrato y enteradas «Las Partes» que en él intervienen de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en 3 tres tantos en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los **03 tres días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.**



POR «EL MUNICIPIO»

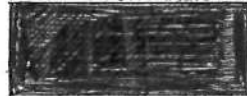
LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDANA
PRESIDENTE MUNICIPAL



DOCTOR HÉCTOR ENRIQUE CORONA LEÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

INGENIERO HÉCTOR JAVIER MORALES RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA

POR «EL CONTRATISTA»



C. FRANCISCO GERARDO SALAZAR REYES

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 76 y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se testan los datos concernientes a una persona identificable. En este caso se testa el domicilio fiscal

FACTURA

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)



EMISOR DEL COMPROBANTE FISCAL
R.F.C. - NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CEC180619UU6 - COMERCIALIZADORA ECOTEMPER S DE RL
DE CV

RECEPTOR DEL COMPROBANTE FISCAL
R.F.C. - NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
MGU850101JD5 - MUNICIPIO DE GUANAJUATO

USO DEL CFDI: G03 - Gastos en general

DOMICILIO FISCAL
PLAZA LA PAZ 12 COL., C.P. 36000, GUANAJUATO, GUANAJUATO, México

RÉGIMEN FISCAL 601-General de Ley Personas Morales
CERTIFICADO SELLO EMISOR 00001000000413389916
FECHA DE EMISIÓN 2019-12-18 - 13:37:03
FECHA DE CERTIFICACIÓN 2019-12-18 - 13:40:05
EXPEDIDO EN 43860

FOLIO FISCAL 338A2844-92DE-4EB8-941B-A4E238A32F09
SERIE Y FOLIO A 115
TIPO DE COMPROBANTE Ingreso
PROVEEDOR CERTIFICACION E CODEX - R.F.C. DCD090706E42
CERTIFICADO SELLO DIGITAL SAT 00001000000405258094

Código	Clave SAT	PRODUCTO/SERVICIO	U. MEDIDA SAT	CANT.	PRECIO	IMPORTE
TEM-12	40101825	CONTRATO DE OBRA PUBLICA 2019 CON NUMERO DE CONTRATO No. PMG/DGOMP/FAISM/2019/081, CONSTRUCCION DE CALENTADOR SOLAR DE AGUA DE 12 TUBOS Y 150 LITROS DE CAPACIDAD, CON TANQUE DE ACERO INOXIDABLE (TERCERA ETAPA).	H87-Pieza	1	1,075,343.9397	1,075,343.9397
IVA Traslado 16% = 172,055.03						

DETALLES DE PAGO

FORMA DE PAGO: 99 - Por definir
MÉTODO DE PAGO: PPD - Pago en parcialidades o diferido
CONDICIONES PAGO: Contado
MONEDA Y TC: MXN --- TC: 1.00

Subtotal:	\$ 1,075,343.94
Impuestos Traslados:	\$ 172,055.03
Impuestos Retenidos:	\$ 0.00
TOTAL:	\$ 1,247,398.97

TOTAL CON LETRA: (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 97/100 MXN)

OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO 1 OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO 2
OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO 3 OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO 4 OBSERVACIONES EXTRA DEL DOCUMENTO 5



CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT
[1.1]338A2844-92DE-4EB8-941B-A4E238A32F09[2019-12-18T13:40:05][DCD090706E42][G4wP1cpBLoKEDPrZc6NyxS1Cb1dO3piTY+Wfw5xappIT3yVUJZylanzrcqDKD2lqPBZDuIU6plBg|OncvqNR539MmB/PT7aeSBAI2k8geYxTW0aAKz6FbaaKMD+uCQI2NsVcg911c8dVszjKcXPIRcqMY/xu+DohvQ Ppd2ZfbNFrw293ffLldwMlWpwl8AFXysWPMoll10McaJ7glV14+n9FCSvPyEcBEzsoTV80x6miHLLIKeDgzl69j7XNm5bbS1FcgV8CDOxQdqv9GD79cy 7I2W3BAAUVjUOpKfeyQU5s9j5zld/e8urvdUx0Z0BhIk37C9jjuOvy7Bg==][00001000000405258094]
SELLO DIGITAL DEL CFDI
iG4wP1cpBLoKEDPrZc6NyxS1Cb1dO3piTY+Wfw5xappIT3yVUJZylanzrcqDKD2lqPBZDuIU6plBg|OncvqNR539MmB/PT7aeSBAI2k8geYxTW0aAKz6 FbaaKMD+uCQI2NsVcg911c8dVszjKcXPIRcqMY/xu+DohvQ Ppd2ZfbNFrw293ffLldwMlWpwl8AFXysWPMoll10McaJ7glV14+n9FCSvPyEcBEzsoTV80x 6miHLLIKeDgzl69j7XNm5bbS1FcgV9CDOxQdqv9GD79cy7I2W3BAAUVjUOpKfeyQU5s9j5zld/e8urvdUx0Z0BhIk37C9jjuOvy7Bg==
SELLO DIGITAL DEL SAT
YZcXasiTKwPFGWuXmKjMhE+LZ5gwyJstlRtEul5zYfIcroLizzIyldoIFuYozM6fJjV/VzgzXdlhKQ4rbeCauelG15ZlI5aI-GkUrnffF/46kelpjI1vpVUkpcz0 sVH1wiz/38cUMG4yCCYxVJE5CZTowmxMwLldeE2ok5mDINyUpQpkyKUVdt+wphGa9H5UKr0WVhHNgGuzCNmwt047UQBIO4C3G7v4s7xozLzyH0 YIshP:QFRaVDYct5sCpwv/PYQ8TL67BHUukOljwYkFxlR8aLZRYmrRYWZ4pJR3MvNXGd7Jjq2q05vJxHST67IdEmQn8h7vjtyoTBI/SUBfYSg+Q==

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI



[Handwritten Signature]
HECTOR JAVIER MENENDEZ GARCIA
DIRECTOR GENERAL DE OBRA PUBLICA MUNI

[Handwritten Signature]
RUBEN

Convenio modificatorio en costo y volumen relativo al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran, por una parte el **Municipio de Guanajuato, Guanajuato**, representado en este acto por el **Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña** y el **Doctor Héctor Enrique Corona León, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato**, respectivamente, y el **Ingeniero Héctor Javier Morales Ramírez, Director General de Obra Pública**, en calidad de titular del área responsable, a quien en lo sucesivo se le denominará «**El Municipio**», y por la otra parte el **C. Francisco Gerardo Salazar Reyes**, en calidad de **Gerente Único**, de la empresa denominada **Comercializadora ECOTEMPER, S. de R.L. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le nombrará «**El Contratista**», y cuando actúen en conjunto para efectos del presente instrumento se llamarán «**Las Partes**», quienes se sujetarán al tenor de las **DECLARACIONES** y **CLÁUSULAS** siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El 03 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, «**Las Partes**», celebraron el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **PMG/DGOPM/FAISM/2019/061**.

SEGUNDO.- El objeto del contrato es la acción denominada: **Construcción de calentador solar de agua de 12 tubos y 150 litros de capacidad, con tanque de acero inoxidable (Tercera Etapa)**, quedando como periodo de ejecución del día 04 cuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve al 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Durante la ejecución de los trabajos se detectan economías, mismas que permiten realizar una ampliación de metas y obtener mayor beneficio ciudadano, tal y como se desprende del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Construcción, adscrita a la Dirección General de Obra Pública y fechado el 17 diecisiete de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

CUARTO.- Mediante el oficio sin número del 17 diecisiete de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, «**El Contratista**» solicitó una ampliación en monto por **\$642,599.55 (seiscientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.)** para la ejecución de los trabajos complementarios indispensables para la terminación de la obra, por lo que la **Dirección General de Obra Pública** autorizó dicha solicitud mediante el oficio **DGOP/DC/171219-005** del 17 diecisiete de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

En virtud de lo anteriormente expuesto, «**Las Partes**» declaran que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que suscriben el presente instrumento, asimismo, se obligan de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- «**Las Partes**», manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio modificatorio en costo y volumen con el objeto de realizar la ejecución y el pago de conceptos fuera de catálogo de la acción denominada: **Construcción de calentador solar de agua de 12 tubos y 150 litros de capacidad, con tanque de acero inoxidable (Tercera Etapa)**, cuyos conceptos se encuentran registrados y definidos en el dictamen técnico anexo, con fundamento en los artículos 107 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 202 y 204 del Reglamento de la Ley en cita.

SEGUNDA.- «**Las Partes**», convienen en aumentar el monto del contrato de **\$1'247,398.97 (un millón doscientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y ocho pesos 97/100 M. N.) I.V.A.** incluido para quedar en **\$1'889,998.52 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 52/100 M. N.) I.V.A.** incluido; esto es, que el aumento en la ejecución de la obra se pacta por la cantidad de **\$642,599.55 (seiscientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.)**, I.V.A incluido, representando con ello un incremento del **51.52% (cincuenta y uno punto cincuenta y dos por ciento)**, respecto del monto contratado.

Ayuntamiento 2018 - 2021

«El Municipio» manifiesta que para el pago de los conceptos excedentes referidos en el dictamen técnico, se empleará recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)/2019.

TERCERA.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 204 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se anexa al presente instrumento legal, el presupuesto correspondiente con los conceptos y volúmenes necesarios, mismos que generaron la ampliación de mérito, el cual formara parte integral del contrato original de obra pública.

CUARTA.- «El Contratista» se compromete a presentar a «El Municipio» a la firma del presente convenio, una garantía a favor de la Tesorería del Municipio de Guanajuato, Gto., por valor del 10% (diez por ciento) del importe total del presente convenio, esto es \$64,259.96 (sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 96/100 M. N.) a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente instrumento impone a «El Contratista», de conformidad con lo establecido en el artículo 204, fracción IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Si «El Contratista» no otorga la garantía respectiva, «El Municipio» dará por terminado el presente convenio sin responsabilidad para éste.

En virtud de lo anteriormente expuesto, «Las Partes» manifiestan su conformidad con los ANTECEDENTES y CLÁUSULAS asentadas en el presente instrumento, mismo que forma parte integral del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número PMG/DGOPM/FAISM/2019/061, así mismo se hace del conocimiento de «Las Partes», que las DECLARACIONES y las CLÁUSULAS del contrato que no sufren modificaciones con la celebración del presente convenio, seguirán surtiendo los efectos legales pactados en el mismo.

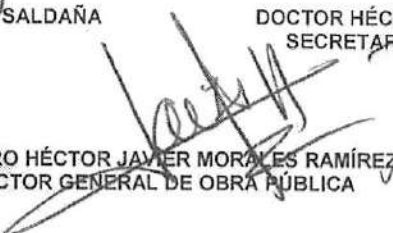


Leído que fue y enteradas, «Las Partes» del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman al margen y al calce en 3 (tres) ejemplares, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

POR «EL MUNICIPIO»

LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

DOCTOR HÉCTOR ENRIQUE CORONA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

INGENIERO HÉCTOR JAVIER MORALES RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA



POR «EL CONTRATISTA»

C. FRANCISCO GERARDO SALAZAR REYES

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 76 y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se testan los datos concernientes a una persona identificable. En este caso se testa la firma del particular.

RFC emisor: CEC180619UU6 Folio fiscal: 718476A5-8256-423A-99EA-AA59178866C1
 Nombre emisor: COMERCIALIZADORA ECOTEMPER S DE RL DE CV No. de serie del CSD: 00001000000413389616
 RFC receptor: MGU850101JD5 Código postal, fecha y hora de emisión: 43860 2020-01-22 10:19:46
 Nombre receptor: MUNICIPIO DE GUANAJUATO Efecto de comprobante: Ingreso
 Uso CFDI: Gastos en general Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial	
40101025	TEM12T		H87		553965.13	553965.13				
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 2018 CON NÚMERO DE CONTRATO No. PMG/UCOF/MI AISM/2018/01 CONSTRUCCIÓN DE CALENTADOR SOLAR DE AGUA DE 12 TUBOS Y 150 LITROS DE AHAHALAL, CON TANQUE DE ACERO INOXIDABLE (TERCERA CTAPA). CONVENIO MODIFICATOR IO PMG/UCOF/MI AISM/2018/01-01					Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	553965.13	Tasa	10.0000%	55396.51

Moneda: Peso Mexicano Subtotal \$ 553,965.13
 Forma de pago: Por definir Impuestos Traslados IVA 16.0000% \$ 86,634.42
 Método de pago: Pago en parcialidades o diferido Total \$ 642,599.55

Sello digital del CFDI:

bdacY+z0ZOm086toYirPbrapocfyTfRk1qoEwm4Jl2Rtx6YQqOBo7nASgqbnvecdDg2Jlh6jnoXmGNQskra8IOEFH2FgWexpy8j2Y5NOgYxd+RUPwsUlyrUmGrFh3t5YauxzrmgCuU6jfwUJnmUxeXRtS3uM1jPg3MS2qXgUwzArp4Oodpluocg9osq4RRwK5j3B/7ID9oRaYDwWoW1gA2WNT4/DnA05YPF0EQupsmvNdT70mVFxam2ubq/Dvbwzqu22OnMSI9FQalkYwq3nM6BVVuPllpwQwaQVV+EXUyhCoL+ICH3dZvgVqmGq3vIha3yzf0Q==

Sello digital del SAT:

QvllldlayFjclqC8g3KzoYfZV1ZvmSTIMH+cOaStrceOWHSWF5QWvqxq2jnbGifVdd+q2r27DJ6Bd/55bW+QfBfdL3I/r6JDOWQMLTGGSPH0J0ddDZDaTI0T9gJQt08JlfynBxBNaVIBVpVErLsXdKLFJA0aYkq3laLHryEwSlaHzRbGnZTEprhUTfignOkRvpxWR0zi0JQ8ISFpIP1ggPI2zkYedUYOimZIGYUSAR4+GjZnsF12R162+HH1E5EIAm6DarLmNGFYXTIWQOM5TKLMhsVfrI+IjR2o4f/87dwJHXOuAbyjYAL7JgfMNNgVmPUpZ7Kycw==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|718476A5-8256-423A-99EA-AA59178866C1|2020-01-22T10:35:17|SAT970701NN3|bdacY+z0ZOm086toYirPbrapocfyTfRk1qoEwm4Jl2Rtx6YQqOBo7nASgqbnvecdDg2Jlh6jnoXmGNQskra8IOEFH2FgWexpy8j2Y5NOgYxd+RUPwsUlyrUmGrFh3t5YauxzrmgCuU6jfwUJnmUxeXRtS3uM1jPg3MS2qXgUwzArp4Oodpluocg9osq4RRwK5j3B/7ID9oRaYDwWoW1gA2WNT4/DnA05YPF0EQupsmvNdT70mVFxam2ubq/Dvbwzqu22OnMSI9FQalkYwq3nM6BVVuPllpwQwaQVV+EXUyhCoL+ICH3dZvgVqmGq3vIha3yzf0Q==|00001000000403258748||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 Fecha y hora de certificación: 2020-01-22 10:35:17
 No. de serie del certificado SAT: 00001000000403258748



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 INGENIERO JAMES MORAN RAMIREZ
 COORDINADOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL